COPIA

02

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "FERROSTAAL S.A." . CUANTIA S/.1'000.000.oo - - . - En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los nueve - - - - días del mes de Enero - - de mil novecientos setenta y nueve, ante mí, DOCTORA NORMA PLAZA DE GARCIA, Abogada y Notaria de este Cantón, comparecen los siguientes señores : PEDRO REICH , de estado civil divorciado de profesión Industrial - - - , por sus propios derechos y a nombre y en representación de INVESTMENT HOLDING G.m.b.H., del señor GERHARD THULMANN , y MIGUEL VON OPPEN , en su calidad de Apoderado de los mismos , según lo acredita con las copias de los poderes que me presenta y que se copiarán más adelante ; y, Doctor ALFREDO HANNA MUSSE , de estado civil casado - , de profesión Abogado , por sus propios derechos ; los comparecientes de nacionalidad Uruguaya y Ecuatoriana , respectivamente, mayores de edad , con domicilio y residencia en esta ciudad de Guayaquil, con la capacidad civil y necesaria para celebrar todo acto o contrato y a quienes de conocerlos personalmente doy fé; bien instruídos en el objeto y resultados de esta Escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA , a la que proceden como ya queda indicado, libre y voluntariamente y con amplia y entera libertad,

NOTARIA 13° Guayaquil Dra. Norma Plaza de García

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA NOTARIA TRECE REPUBLICA DEL ECUADOR GUAYAQUIL

cumentos que son del tenor siguiente : SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar e incorporar al Protocolo de Escrituras públicas a su cargo, una que contenga el contrato constitutivo de compañía que se otorga ante Usted al tenor de las declaraciones siguientes :INTERVINIENTES : Intervienen en el otorgamiento de la presente escritura las partes siguientes : INVESTMENT HOLDING G.m.b.H. persona jurídica legalmente establecida en la ciudad de Berna- Suiza ; el señor Gerhard Thulmann, ciudadano de nacionalidad alemana , con residencia en la ciudad de Essen -República Federal de Alemania ; el señor Miguel- von Oppen , ciudadano de nacionalidad alemana , domiciliado en la ciudad de Essen -República Federal de Alemania ; el señor Pedro Reich , ciudadano de nacionalidad uruguaya , legalmente domiciliado en esta ciudad de Guayaquil - República del Ecuador ; y , el Doctor Alfredo Hanna Musse , ciudadano de nacionalidad ecuatoriana , legalmente domiciliado en la ciudad de Guayaquil - República del Ecuador ,- Todos los comparecientes lo hacen por sus propios - derechos e intervienen los tres primeros debidamente representados por el señor Pedro Reich , conforme a los Poderes que , como habilitantes de su personería - incorpora a esta escritura . - CLAUSULA PRIMERA. DECLARACION DE VOLUNTAD . Los intervinientes declaran que . Primero: Es su voluntad , constituir , mediante este contrato , una compañía mercantil , de la clase de las - [illegible] emprendan en las actividades que [illegible]

NOTARIA 13° Guayaquil Dra. Norma Plaza de García

su objeto social , se contemplare en el Estatuto de la misma ; Segundo : Que esta compañía se constituye en un solo acto y , de conformidad con el presente contrato constitutivo correspondiéndole conforme a la Ley , el cumplimiento de los actos que por su constitución y , hasta la inscripción de este contrato constitutivo en el Registro Mercantil , realicen o celebran los socios fundadores ; Tercero : Que la compañía se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías , por el Código Civil , y , por el Estatuto Social que se incorpora a este contrato constitutivo como cláusula de él , en cuanto a su organización , administración y funcionamiento así como , las Leyes que , vigentes en la República del Ecuador atañan a su existencia : Cuarto : Que entre los socios fundadores no se ha pactado , reservado o convenido corretaje o comisión alguna por la suscripción del capital ; tampoco remuneraciones o ventajas por tiempo alguno que no sea, el reembolso de los gastos realmente realizados o que se realicen durante el proceso de constitución de la compañía , hasta la inscripción de los nombramientos correspondientes de los administradores en el Registro Mercantil ; y , Quinto: Que no existe otro pacto social que no sea este contrato constitutivo y los actos y contratos que , para su perfeccionamiento o ejecución celebren los socios fundadores los mismos que , obligarán a la compañía una

CLAUSULA SEGUNDA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL: El capital social se ha fijado en UN MILLON DE SUCRES -.- (S/. 1'000.000,oo) y estará dividido en mil acciones ordinarias , nominativas , de un valor nominal de Un mil Sucres cada una ; el mismo que ha sido íntegramente suscrito en la siguiente forma , en el acto constitutivo ; INVESTMEN HOLDING G.m.b.H. Berna novecientas sesenta acciones ; Gerhard Thulmann diez acciones . Miguel Von Oppen . Diez acciones ; Pedro Reich . Diez acciones ; Alfredo Hanna Musse . Diez acciones . TOTAL: Mil acciones .-CLAUSULA TERCERA: PAGO DEL CAPITAL : El capital ha sido pagado íntegramente en dinero efectivo , proveniente de la inversión extranjera directa -consistente en moneda libremente convertible , francos suizos , autorizada por el Ministerio de Industrias, comercio e Integración -Dirección de Inversión Extranjera conforme a la Resolución Número cero cuatrocientos diez expedida el veintiuno de Septiembre de mil novecientos setenta y ocho . Acredita el pago del capital suscrito , el Certificado bancario de depósito - en Cuenta de Integración de Capital que para la compañía que hoy se constituye ha sido abierta en el Banco Filanbanco -- --, el mismo que , por mandarlo la Ley se protocoliza junto con este contrato constitutivo .CLAUSULA CUARTA: ESTATUTOS : Los socios fundadores aprueban el siguiente Estatuto que obligará a éstos y a los accionistas que se incorporen en el fu-

01

NOTARIA 13º Guayaquil Dra. Norma Plaza de García

INTRODUCCION : Los presentes Estatutos rigen a la organización , administración y funcionamiento de la compañía "FERROSTAAL S.A." , en virtud del contrato constitutivo de la misma , y los actos y contratos que para su ejecución y perfeccionamiento hayan celebrado los socios fundadores hasta la inscripción de aquel en el Registro Mercantil del Cantón de su domicilio o celebre en el futuro la compañía en el cumplimiento de la Ley o para la realización de su objeto social . TITULO PRIMERO : GENERALIDADES , CAPITULO PRIMERO : DENOMINACION Y NACIONALIDAD . ARTICULO PRIMERO : Con la denominación social de FERROSTAAL S.A. , se constituye una compañía anónima mercantil que se rige por los presentes Estatutos . El uso de la denominación social se someterá al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en la República del Ecuador . ARTICULO SEGUNDO: Esta es una compañía constituída en la República del Ecuador , y , por lo tanto de nacionalidad ecuatoriana . En consecuencia será considerada y actuará como persona jurídica ecuatoriana sometiéndose en todo , al cumplimiento de las Leyes que atañan a su existencia . CAPITULO SEGUNDO : DOMICILIO : ARTICULO TERCERO : La Compañía tiene su domicilio en la ciudad de Guayaquil , República del Ecuador y , establece su Sucursal principal en la ciudad de Quito , ARTICULO CUARTO: La Junta General podrá resolver la apertura de Sucursales o agencias en otras partes de la República sin necesidad de reformar estos Es-

tátutos , siempre que ello no implique el cambio de domicilio , en cuyo caso , deberá cumplirse con las solemnidades requeridas por la Ley para tal efecto . ARTICULO QUINTO : El traslado del domicilio de la compañía a país extranjero , será causa de disolución de aquella , conforme a las prescripciones de Ley . No obstante la Junta General podrá establecer sucursales o agencias en el extranjero ; o podrá tener en país extranjero , permanentemente, un representante con amplias facultades para realizar todos los actos , contratos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en territorio extranjero , sin que ello implique cambio o traslado de domicilio ni causa de disolución de la Compañía . - ARTICULO SEXTO : Las publicaciones exigidas por la Ley para que se realicen en el domicilio principal de la compañía, se harán en la ciudad de Guayaquil , sin perjuicio de que la Ley disponga la publicación en otras ciudades del país . Para los efectos judiciales o extrajudiciales derivados de los actos o contratos celebrados por la Compañía de su representante legal o de sus administradores que hayan actuado , en su nombre , se reputa como domicilio el lugar donde funciona la sucursal, agencia o establecimiento autorizado por la Compañía . CAPITULO TERCERO : DEL OBJETO SOCIAL . ARTICULO SEPTIMO :- El objeto de la compañía es dedicarse a realizar las siguientes operaciones mercantiles e industriales ; a) Fa-

NOTARIA 13° Guayaquil Dra. Norma Plaza de García

bricación , Importación , suministro , distribución y comercialización de maquinarias, equipos auxiliares , repuestos , materias primas, envases y materiales de ambalaje para ser utilizados en los procesos de industrialización naviera , pesquera y activi - dades conexas de esta rama , de transporte , minera , siderúrgica , metalmecánica , textil manu - facturera , servicios ; b) Exportación de productos - nacionales , manufacturados a terceros países . c) Adquirir , administrar , permutar , o negociar valo- res mobiliarios y fiduciarios . d) Usar, morar , gozar y disponer de los bienes inmuebles aporta - dos , de los que se adquiere para incrementar su capital y , promover y financiar o vender arrendar, y administrar urbanizaciones , edificios o casas ; y , e) Celebrar contratos de cuentas corrientes - comerciales ; Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todo acto o contrato civil , mercantil , industrial , de servicio o de la naturaleza que no fuere prohibido por la Ley y relacionado con él ; tales como : cele - brar contratos de asociación ,o de cuentas en par- ticipación o de consorcio de actividades con - personas jurídicas o naturales , nacionales o ex- tranjeras y para la realización de una activi - dad determinada ; adquirir acciones , participa - ciones o derechos de compañías existentes o par -

o éstas mercantiles o civiles , participando en el contrato constitutivo o fusionándose con otra o transformándose en otra compañía distinta con - forme lo dispone la Ley ; importar , exportar , permutar , comprar , vender , arrendar ,, contra - tar suministros y consumo de bienes de capital , materia prima , equipo , repuestos o artículos no terminados así como productos terminados vincu- lados a sus operaciones mercantiles . - A R T I- C U L O O C T A V O : Los administradores de la Compañía no podrán hacer por cuenta de ésta , operaciones ajenas a su objeto social sin violar las obligaciones que como a tales les impone es- te Estatuto y la Ley en atención a su cargo . A R T I C U L O N O V E N O : Para la realiza- ción de actos o contratos que correspondan al objeto social y contribuyan al giro o tráfi - co de sus negocios , el representante legal de la Compañía no requiere autorización expresa - de la Junta General para actuar en actos o contratos a nombre de ella , sean éstos civi - les , mercantiles , industriales , de servicio o de la naturaleza que fueren . - A R T I C U - L O . D E CI M O : Para la enajenación de bie- nes sociales o hipoteca de inmuebles que per- tenecen a la Compañía o adquisición de bie- nes raíces a su nombre o , para gravar el

tenecen , el representante legal no requiere de autorización alguna de la Junta General .- CAPITULO CUARTO : DURACION : ARTICULO DECIMO PRIMERO : El plazo por el cual se constituye la compañía es de cincuenta años , contados a partir de la inscripción del Contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón de su domicilio .- la Junta General podrá reducir o ampliar este plazo , convocada especialmente para este efecto .- ARTICULO DECIMO SEGUNDO : El cumplimiento del plazo fijado para la duración de la Compañía , constituye causa de disolución y , necesariamente tendrá que entrar en proceso de liquidación conforme a la Ley .- No se entiende prorrogado el plazo de duración , por la voluntad presuntiva de los socios ; en consecuencia , deberá prorrogarse con anterioridad a su vencimiento , si es voluntad de la compañía prorrogarlos .- ARTICULO DECIMO TERCERO : El tiempo de duración o plazo se entenderá según la definición que para él establece el Código Civil o estableciere la Ley especial en la República del Ecuador. CAPITULO QUINTO : DERECHOS Y DEBERES DE LOS ACCIONISTAS .- ARTICULO DECIMO CUARTO: Son derechos fundamentales del accionista ; a) Tener la calidad de socio ; y , hacerse -

NOTARIA 13° Guayaquil Dra. Norma Plaza de García

ta General ; y , pedir su convocatoria en los casos de Ley ; c) Intervenir en la Junta General con voz y voto , cuando las acciones que posean les confiera el derecho a voto conforme a los presentes Estatutos ; d) Intervenir en la Junta General mediante Apoderado y/ o por sus propios derechos , conforme a la Ley . e) Solicitar se le confiera copia certificada de los balances generales y anexos ,del estado, de la cuenta de pérdidas y ganancias de las memorias o informes de los administradores y comisarios ; de las actas de Junta General ,de la lista de accionistas actuales de la compañía o de los concurrentes a la Junta General , de los informes tratados en la Junta General , de los asuntos e informes a tratarse en la Junta General , de los expedientes de Junta General ; f) Conocer previamente los asuntos que va a tratar la Junta General y oponerse a los asuntos sobre los cuales no se consideren informados suficientemente ; g) Participar en el reparto de utilidades y en la distribución del acerbo social , así como de los beneficios sociales en iguales condiciones de igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma clase ; h) Tener preferencia en la suscripción del aumento de

NOTARIA 13° Guayaquil Dra. Norma Plaza de García

de adquirir las acciones propiedad de los demás accionistas de la compañía en cumplimiento de disposiciones legales o contractuales ; i. Negociar libremente sus acciones y sin limitación contractual o estatutaria alguna .-j. Impugnar las resoluciones de la Junta General , de los órganos internos de la compañía o los actos de administración realizados por los administradores ; k . Solicitar lista de los administradores y Comisarios de la Compañía ; l. Denunciar los actos y resoluciones que considere irregulares o violatorios a la Ley o a los presentes estatutos cometidos por los administradores , comisarios o aprobados por la Junta General o el Directorio , ante el órgano o funcionario competente ; ll. Percibir dividendos en proporción a la parte pagada del capital social suscrito a la fecha del balance ; m. Solicitar la anulación del título de acción extraviado , mutilado o sustraído , conforme al procedimiento que se indica en este Estatuto , y , solicitar se emita uno nuevo , cuando se haya cumplido con los requisitos exigidos ; n . Demmandar a los fundadores el cumplimiento de los compromisos adquiridos para la constitución de la compañía ; o. Ejercer el derecho de crédito que la Ley reconoce para amparar sus beneficios . p. No reembolsar a la compañía o a los acreedores de ella , lo que hubieren percibido en buena fé en calidad de accionistas ; y , como participación en el reparto de beneficios sociales ; q. Ejercer el derecho de pro-

tección a la minoría que reconoce la Ley ; r . Solici-
tar a la Superintendencia de Compañías designe un
perito para la comprobación de verdad del balance -
y demás documentos que presente el administrador como
informes o memorias de su gestión cumpliendo para -
ello los requisitos de Ley ; s. Apelar de las reso-
luciones adoptadas por la Junta General con el voto
mayoritario de los concurrentes a la sesión ,siempre -
que individual o colectivamente reuna el porcentaje
requerido por la Ley para calificar la minoría . -
t. Ejercer la acción de nulidad y de impugnación -
contempladas en la Ley cuando se reunan los requisi-
tos exigidos por ella y u . Los demás derechos que
la Ley reconoce al accionista en tal calidad ; y ,
siempre que éste reuna los requisitos exigidos por
ella para su ejercicio .- ARTICULO DECIMO QUINTO : La
propiedad de las acciones de la compañía , confiere
a su dueño la calidad de accionista ; y , se consi -
dera como dueño a quien aparece como tal en el Li -
bro de Acciones y Accionistas . ARTICULO DECIMO SEX-
TO: El derecho de suscribir acciones en caso de -
aumento de capital , se ejercitará en proporción al
capital suscrito y pagado / conforme al procedimiento de Ley .
Los accionistas que estuvieren en mora de pago por
la suscripción anterior no podrá ejercer su derecho
mientras no pague lo que aparece adeudando por es-
te concepto .- ARTICULO DECIMO SEPTIMO : Los accionis -

NOTARIA 13ª Guayaquil Dra. Norma Plaza de García

pital social , podrá pedir en cualquier tiempo , a los- administradores convoquen a la Junta General para tra - tar los asuntos que indiquen en su petición . No obs - tante cualquier accionista podrá solicitar a los ad- ministradores o Comisarios y en caso negativo de am- bos a la Superintendencia de Compañías , se convoque a Junta General para conocer del balance general anual o deliberar sobre la distribución de utilidades . - ARTICULO DECIMO OCTAVO : Son deberes de los accionis- tas: a. Aportar al capital de la compañía la porción del capital por él suscrito y no pagado . b. Aumen - tar su aporte cuando las condiciones financieras de la compañía así lo requiere ; c. Reintegrar el capi - tal perdido . cuando las pérdidas alcancen el cincuen ta por ciento o más del capital social i el total de las reservas ; ARTICULO DECIMO NOVENO: La compañía tendrá como no suscritas las acciones cuando el sus- criptor no cumpliere con su obligación de pagar el - aporte , sin perjuicio de la acción judicial que hubie- re lugar . En consecuencia , aquellas acciones serán - ofrecidas primeramente a los demás accionistas , y , a - falta de nuevo suscriptor , se ofrecerán al público - mediante aviso del respectivo acuerdo por la prensa en el domicilio de la Compañía . La cantidad del apor- te , realizada por la suscripción de las acciones cuya mora de pago , se imputa al suscriptor , no será reembolsable , y acrecerá al patrimonio de la

lución pertinente para enajenar las acciones del accionista moroso y al representante legal , seguir la acción judicial a quien diere lugar el incumplimiento del contrato de suscripción de acciones . - TITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL : CAPITULO PRIMERO : DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL : ARTICULO VIGESIMO : La Compañía tendrá un capital de UN MILLON DE SUCRES -- (S/1'000.000,oo) dividido en mil acciones ordinarias nominativas de un valor nominal de Un mil sucres cada una . ARTICULO VIGESIMO PRIMERO : El capital social podrá integrarse con bienes consistentes en: a) Dinero efectivo ; b) bienes muebles ; c) bienes inmuebles ; d) créditos personales ; e) compensación de créditos imputables a la compañía ; o de créditos de accionistas con terceros imputables a ella ; o créditos provenientes del uso de tecnología o intangibles utilizados por la compañía ; f) capitalización de reservas o de utilidades ; o , g) por superávit proveniente de la revalorización de activos ; En todo caso deberá procederse conforme a la Ley para la determinación de los bienes que integran el capital y la realización del aporte .- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO : - La Compañía podrá aumentar su capital por resolución de la Junta General , mediante aumento del valor nominal de las acciones , o mediante la emisiónn - de nuevas acciones . ARTICULO VIGESIMO TERCERO: En - todo caso de aumento de capital , se observará el -

NOTARIA 13° Guayaquil Dra. Norma Plaza de García

que éstos no estén en mora del pago por la suscrip - ción anterior .- ARTICULO VIGESIMO CUARTO : Los derechos patrimoniales y de representación que deriven de la - calidad de accionista , serán siempre en proporción al capital pagado .- CAPITULO SEGUNDO: DE LAS ACCIONES : ARTICULO VIGESIMO QUINTO: El Capital social estará dividido en acciones indivisibles , que confieren a su titular los derechos correspondientes al accionista . - Estarán contenidos en Títulos negociables que se extenderán en Libro talonarios . correlativamente numerados. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: La transferencia de las acciones se hará constar conforme a la Ley pero , en cualquier caso, en el mismo Título y anotadas en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía i cumpliéndose las solemnidades de procedimiento i publicidad que exige la Ley .- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: - La Junta General podrá resolver la emisión de acciones preferidas, en caso de aumento de capital , o , para canjear las acciones ordinarias que se hayan suscritos en la constitución de la compañía , y , con - ferirá a sus propietarios o titulares los siguientes beneficios y derechos especiales , además de los fundamentales de los accionistas ; a) A la distribución periódica de las utilidades , fijadas en un mínimo equivalente al interés legal vigente a la hecha de suscripción de las acciones , sobre su valor nominal y según su uso comercial en el domicilio de la compa-

cimiento adicional de este derecho , sobre las utilidades que perciban los accionistas propietarios de acciones ordinarias , cuando haya lugar a dicho reparto ; c) A ser preferidos en el reparto de utilidades , correspondiendo primeramente a ellos dicho reparto , luego de la amortización de pérdidas y reparto de utilidades a los trabajadores cuando haya lugar ; d) A ser preferidos en el reparto del remanente que quede del patrimonio social determinando el proceso de liquidación de la compañía; considerándose éste , crédito , privilegiado frente al de los accionistas que poseen acciones ordinarias ; a) A ser preferidos en el reembolso , en caso de liquidación , hasta la concurrencia , de su valor nominal ; f) A que se acumule hasta un diez por ciento sobre el valor nominal de la acción , este derecho podrá ejercerse hasta por un período de cinco años .- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO : Los Títulos de acción se emitirán , en todo caso, dentro de los sesenta días subsiguientes a la suscripción del documento que instrumenta su emisión en el Registro Mercantil del Cantón en el domicilio de la compañía , conforme lo dispuesto en la Ley .- CAPITULO TERCERO: DOMINIO Y GRAVAMENES DE LAS ACCIONES : ARTICULO VIGESIMO NOVENO: El dominio de las acciones se adquiere ; a) Por suscripción de las mismas ; b) Por transferencia ; c) Por transmisión ; d) Por venta forzosa ; e) Por amortización ; f) Por cumplimiento del convenio de transformación .- ARTICULO TRIGESIMO : En virtud de

NOTARIA 13° Guayaquil Dra. Norma Plaza de García

la suscripción de acciones , el suscriptor se obliga con la compañía a sujetarse a este Estatuto y a los actos y contratos celebrados por aquella en cumplimiento de su objeto .- La entrega del Título contentivo de - acciones es perfeccionamiento del contrato de suscrip - ción . Los ciudadanos extranjeros que deseen suscri - bir acciones, deberán someter el procedimiento de auto- rización previa , publicidad i registro exigidos por la Ley . ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: La transferencia de dominio de las acciones deberán sujetarse a lo - prescrito para tal efecto , Sin perjuicio de ello , la compañía podrá adquirir sus propias acciones si con el pronunciamiento de la Junta General empleara fondo de las utilidades líquidas que resultare del ejercicio - económico anterior sin disminuir el porcentaje señala- do en la Ley . Se deja a salvo lo que resuelva en contrario la Junta General cuando así conviniere a la Compañía .- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO : Para la trans - ferencia de acciones por venta forzosa o en caso de transmisión , se procederá conforme al Código Civil en lo relativo a la transferencia de título de crédi - to y conforme a la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGE- SIMO TERCERO : La amortización de acciones podrá reali- zarse conforme a la Ley , siempre que ello no im- plique disminución del capital social . En todo caso , la amortización de acciones no podrá exceder del cin - cuenta por ciento del capital social . - ARTICULO TRI- GESIMO CUARTO: En cumplimiento del Convenio de Trans-

formación de empresa extranjera en nacional o mixta , la venta de acciones , propiedad de inversionista extranjeros a favor de inversionistas nacionales, se hará de conformidad con los planes e i proporciones convenidas y el valor real de las mismas al momento de realizarse la venta y conforme al balance de la compañía . - La venta de acciones se hará proporcionalmente al número que tengan todos los inversionistas extranjeros dentro de la compañía , en cada caso de transformación por cumplimiento del Convenio de transformación, ARTICULO TRIGESIMO QUINTO : En caso de acciones dadas en prendas , la compañía reconocerá como titular el ejercicio de accionista a quien corresponda ejercer en este derecho conforme al contrato celebrado entre las partes .- El administrador deberá anotar la existencia de este gravamen en el Libro de Acciones i Accionistas y sentar razón del mismo en el Título de acciones prendadas . La cancelación del contrato de prenda , para que surta efecto , deberá anotarse en los mismos registros y sentar razón de ella en el Título . - ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: En caso de acciones dadas en usufructo - el ejercicio de los derechos de accionista corresponderá al usufructuario sin perjuicio de lo que se pacte entre éste y el nudo propietario .- CAPITULO CUARTO: PAGO: ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO : El pago del capital suscrito , en caso de emisión de acciones ;

sea la naturaleza del acto jurídico que lo justifique se realizará en dinero efectivo y en moneda de curso legal en la República del Ecuador .- La Junta General , en casos especiales, podrá resolver en sentido contrario si así interesa a la compañía .- CAPITULO QUINTO: DE LAS OBLIGACIONES Y PARTES BENEFICIARIAS . - ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: La compañía podrá por resolución de la Junta General emitir Obligaciones que - crean un crédito a cargo de si mismas , con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Podrá pactar - se la amortización de las Obligaciones, por medio de sorteos o con primas o con premio o a un valor superior al valor nominal cuando tenga por objeto indemnizar a los obligacionistas por la reducción anticipada o , si el interés pactado para todos los obligacionistas es superior al mínimo requerido por la Ley . En ningún caso podrá convertir la obligación por ac - ciones , ni computarse como crédito aquella para pagar nuevas suscripciones de capital por compensación de crédito . - ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: La compañía podrá por Resolución de la Junta General , emitir partes beneficiarias , reconociendo a su titular el derecho de participar en las utilidades actuales de la compañía en un porcentaje no mayor del diez por ciento de las mismas y por quince años . Las Partes Beneficiarias crean derecho a sus titulares sólo sobre las utlidades que percibiere la compañía y constituye cré-

NOTARIA 13° Guayaquil Dra. Norma Plaza de García

beneficiarias no gozarán de los derechos que le concede la Ley a los accionistas de la compañía i no podrá convertir las mismas en acciones .- TITULO TERCERO: DE LA ORGANIZACION : ARTICULO CUADRAGESIMO : El gobierno de la compañía se realiza a través de la Junta General ; la administración de la misma , a través del Directorio , Presidente , Gerente General , Gerente Técnico , Financiero , Administrativo y Comercial ; y , la Fiscalización interna a través del Comisario . Estos Estatutos fijan la estructura administrativa , sin perjuicio de lo que al respecto resuelve , la Junta General o disponga la Ley .- CAPITULO PRIMERO : DE LA DIRECCION : ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: Corresponde a la Junta General la dirección de la Compañía . ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: La Junta Generañ se integra con los accionistas legalmente convocados y reunidos y constituye el Organo supremo de la compañía . Estará presidido por el Presidente de la Compañía o su delegado , y , actuará como Secretario de ella el Gerente General o la persona que él designe bajo su responsabilidad . ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: Compete a la Junta General resolver sobre los asuntos de interés de la compañía ; y , principalmente ; a. Nombrar , fijarles remuneración y remover a los siguientes funcionarios de la compañía ; Presidente , Vicepresidente , Gerente General y Comisario ; b. Nombrar , fijarles remuneración y remo

ver sobre los estatutos . Los Balances y anexos cuando haya sido previamente conocidos por el Directorio precedidos por el informe del Comisario : d, Fijar la distribución de beneficios sociales y el monto de utilidades repartibles a los titulares de Partes beneficiarias ; e. Resolver la emisión de partes beneficiarias y obligaciones ; f. Resolver sobre la amortización de acciones ; g. Resolver sobre la reforma al contrato social ; y , al Estatuto de la Compañía , pudiendo interpretarlo en caso de duda ; h. Resolver sobre la disolución y proceso de liquidación , nombrando al liquidador y fijándole su remuneración , debiendo conocer el Balance final y resolver sobre el reparto del acervo social ; i . Resolver sobre el aumento o disminución del capital , prórroga del plazo de duración de la compañía fijado en el contrato social . cambio de denominación social ; transformación , fusión cambio de domicilio , convalidación , reactivación de la Compañía en proceso de liquidación , así como todo acto jurídico no prohibido por la Ley , debiendo sujetarse a ella para su perfeccionamiento . - j. Resolver sobre la emisión de acciones y su procedimiento ,así como la forma en que debe pagarse el capital suscrito .- K. Los demás asuntos que la Ley o estos Estatutos no hayan encomendado a otro Organismo .- ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO: La Junta General es ordinaria cuando ha sido convocada y se ha reunido dentro de los tres primeros meses del año subsiguiente

NOTARIA 13° Guayaquil Dra. Norma Plaza de García

te al cierre del ejercicio económico de la compañía ; en todo otro caso , es extraordinaria .- En primera convocatoria deberá reunirse la mitad más uno del capital pagado , para hacer quórum , en segunda convocatoria podrá concurrir cualquier cantidad , debiendo advertirse en la convocatoria , salvo las excepciones previstas en la Ley . El quórum decisorio lo constituye la mitad más uno del capital pagado concurrente a la reunión ; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría - - -. Cuando la Ley o el Estatuto requieran un pronunciamiento unánime de la Junta General , se entenderá del capital pagado concurrente a la reunión .- ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO: La convocatoria a Junta General , el enlistamiento , el desarrollo de la misma i la redacción de Actas y confección de Expedientes , se realizará conforme al Reglamento que para ello expida la Superintendencia de Compañías. - ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO: Las Actas de Junta General se llevarán a mano i en Libro foliado sin perjuicio de la confección de expediente requeridos por la Ley .- Las Actas deberán ser redactadas i aprobadas en la misma sesión i , su asiento en el Libro de Actas con la firma del Presidente y Secretario de la Junta, dentro de los quince días posteriores a la celebración de la Junta .- Cuando la Junta General sea universal o totalitaria se levantará el Acta , se copiará en el Li-

tas que representen la totalidad del capital pagado , el mismo día de la celebración de la Junta y. cuando ésta se termine y levante .- CAPITULO SEGUNDO : DE LA ADMINISTRACION : UNO . DEL DIRECTORIO : ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO: Corresponde al Directorio la administración de la compañía . Estará integrado por tres vocales delegados por la Junta General , pudiendo ser accionista o no de la Compañía . durarán cinco años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente . Presidirá las sesiones el Presidente de la Compañía y actuará de Secretario el Gerente General , pudiendo en ambos casos , designar a la persona que actúe en su nombre . ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO: El Directorio será convocado por el Secretario del mismo , a petición del Presidente , de cualquier Vocal o de oficio . - La forma de convocar será por escrito , sea personalmente o por boleta dejada en el domicilio de los miembros del Directorio .- El quórum de asistencia y el quórum decisorio es de dos, COrresponde al Presidente , dirigir toda discusión - EL Directorio sesionará en la sede de la compañía o en cualquier parte de la República si se encuentra presente todos los miembros .- quienes obligatoriamente deberán suscribir el Acta .- Las actas de Directorio se llevarán en Libro especial i copiadas a mano , sin perjuicio de la confección de expediente que pueda hacerse sobre los asuntos tratados , Estos deberán ser foliados y rubricados en forma numérica i progresiva .- ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO: El Directorio

NOTARIA 13° Guayaquil Dra. Norma Plaza de García

tiene la facultad de conocer i resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y , en particular para : a. Aprobar el Programa de Acción que tenga relación en el objeto social ; b.En caso de emergencia , interpretar estos Estatutos , hasta que se reuna la Junta General ; c. Ordenar la formación de inventarios , la elaboración de balances y anexos ; la elaboración de presupuestos, informarse sobre ellos y presentar a conocimiento de la Junta General ; d. Nombrar , fijar la remuneración y remover al Gerente de produccción Gerente Financiero , de Ventas y de Administración ; e. Organizar administrativamente la compañía pudiendo para ello crear nuevos Departamentos o suprimir los existentes y delegando al Gerente General y/o a uno de los Gerentes , la contratación , fijación de haberes y remoción del personal ; DOS. DEL PRESIDENTE: ARTICULO QUINCUAGESIMO : El Presidente de la Compañía durará hasta cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente . El Presidente podrá ser o no socio de la compañía . - ARTICULO QUINCUAGESIMO PRIMERO: Son atribuciones del Presidente : a. Presidir la Junta General y el Directorio o delegar estas funciones a personas de su confianza ; b. Suscribir las Actas de Junta General y del Directorio ; c. Suscribir los Títulos de Acciones , Títulos de las Obligaciones y Títulos de Partes beneficiarias, cuando haya lugar ; d. Oponerse o suspender cualquier

ses de la compañía , dando cuenta inmediata al Directorio para que resuelva ; e . Cumplir y hacer cumplir las obligaciones de la compañía nacidas de la Ley , de los actos y contratos celebrados por ella, de estos Estatutos o de las resoluciones adoptadas por la Junta General o por el Directorio . f. Supervigilar la marcha de los negocios sociales y dar cuenta al Directorio o a la Junta General, según el caso ; g . Las funciones inherentes a su cargo . ARTICULO QUINCUAGESIMO SEGUNDO : Será subrogado por el Vicepresidente y, en caso de ausencia temporal de éste, por el Gerente Administrativo debiendo en todo caso comunicar por escrito si fuere posible , el momento en que se hará cargo de sus funciones y el tiempo que durará su ausencia . TRES: DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO QUINCUAGESIMO TERCERO: El Gerente General durará hasta cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente . El Gerente General podrá ser accionista o no de la compañía . Será Subrogado por el Gerente Administrativo y el Gerente Comercial conjuntamente .- ARTICULO QUINCUAGESIMO CUARTO: Son atribuciones del Gerente General : a . Llevar bajo su responsabilidad los libros sociales ; b . Suscribir las Actas del Directorio y de la Junta General , certificando como Secretario de ella ; c. Presentar a los Comisarios y a la Junta General, una memoria sobre los asuntos de la Compañía , acompañando el Balance y Anexos ; d . Presentar al liquidador con inventario , bienes , y documen-

NOTARIA 13º Guayaquil Dra. Norma Plaza de García

que el Liquidador se posesione del cargo ; e. Convocar a Junta General ; f . Contratar la prestación de servicios y fijar la remuneración ; g. Celebrar el contrato colectivo de la Compañía y aprobar el Reglamento interno de la misma ; h. Celebrar a nombre de la compañía todo acto o contrato que pertenece al giro ordinario de su negocio ; i. Administrar y dirigir los negocios sociales y los bienes y fondos de la compañía , guardándolos en cuentas corrientes bancarias o en depósitos privados , abrir cuentas corrientes en uno o más bancos comerciales y girar sobre ellas; j . Girar suscribir , aceptar , ceder , endosar , protestar , letras de cambio , pagarés a la orden y toda clase se documentos fiduciarios ; k . Suscribir a nombre de la Compania los actos y contratos en que debe aparecer ella como parte , incluyendo hipoteca , prendas , fianzas , compra venta de inmuebles , arrendamiento , permuta , contrato de construcción , de servicios materiales o inmateriales ; o cualquier contrato que grave el dominio que tenga la compañía sobre sus bienes ; l . Suscribir toda escritura en la cual consten los actos de la compañía, tales como la de cambio de denominación social , cambio de domicilio , prórroga de plazo ; transformación ; fusión , participación de esta compañía en la constitución de una nueva ; adquisición de participaciones sociales , aumentos o disminución de capital ; reforma integral o parcial de Es-

ción , disolución anticipada o reactivación de la compañía iniciado el proceso de liquidación , yaliendo para ello tan sólo su nombramiento debidamente aceptado i registrado , como documento habilitante de su personería sin perjuicio de acreditar el prenunciamiento de la Junta General ; ll. Suscribir en su calidad de Gerente General , los Títulos de Acciones de Obligaciones , de Partes Beneficiarias y/o de cualquier otro orden que hayan sido expedidos por la compañía . m. Inscribir en el registro Mercantil los nombramientos del Liquidador , Comisario y de los Gerentes , principalmente ; n. Nombrar y remover libremente y fijar remuneraciones a los empleados y trabajadores de la compañía ; o. Nombrar apoderados especiales sin que ello implique delegación alguna de la representación legal ; p. Certificar los documentos y extender las copias que por Ley deba conferir ; q. Intervenir ante la administración pública a nombre de la Compañía como concursante en toda Licitación promovida por ella a nivel nacional o internacional , provincial , regional o municipal ; r . Otorgar fianzas en beneficio de la compañía y a favor de la administración pública sean éstas aduaneras , tributarias o de otro orden ; s. Celebrar convenios de purga con el Municipio , el Fisco , el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social u otros organismos , cuando se trate de un crédito líquido i real que adeude la compañía . t. Ejercer las atribuciones inherentes a su

NOTARIA 13° Guayaquil Dra. Norma Plaza de García

cargo y a las que los administradores , factores o agen - agentes señale la Ley o estos Estatutos ; ARTICULO QUINCUAGESIMO QUINTO: La representación legal de la compañía , judicial i extrajudicialmente la ejerce el Gerente General .- En mérito de ello le corresponde : a. Actuar frente a terceros que contraten con la- compañía y con los accionistas de la misma sin limitación en sus facultades representativas i de administración que , de existir estatutaria o contractual - mente se tendrá por no existentes ; b. Transigir ; c. Comprometer el pleito el arbitro ; d. Desistir del pleito ; e. Absolver posiciones y diferir el juramento decisorio ; f. Recibir la cosa sobre la cual - verse el litigio o tomar posesión de ella ; g. Demandar y contestar las demandas ; ARTICULO QUINCUAGESIMO SEXTO: La Compañía podrá tenerotras gerencias , cuyos titulares en modo alguno representarán legalmente a la compañía i serán designados por el Directorio .- En el ejercicio de su cargo los Gerentes durarán cinco años , pudiendo ser reelegidos indefini - damente . Para su designación no precisa ser accionistas o Miembros del Directorio , pero sus cargos no - son incompatibles con dichas calidades .- CUATRO : DEL - GERENTE TECNICO: ARTICULO QUINCUAGESIMO SEPTIMO : Corresponde al Gerente Técnico: a. Planificar , controlar y supervisar la producción ; b. Planificar , realizar y controlar la adquisición i almacenamiento de bienes

NOTARIA 13° Guayaquil Dra. Norma Plaza de García

rente Comercial y el Gerente General c . Tipificar la producción de común acuerdo con el Gerente Comercial y el Gerente General ; d . Establecer salarios de común acuerdo con el Gerente Financiero i el Gerente General .- e . Reclutamiento , adiestramiento y ubicación de personal , de común acuerdo con el Gerente Administrativo ; f . Recomendar la adquisición de bienes de capital i de consumo de común acuerdo con el Gerente Financiero i el Gerente General ; g . Las funciones inherentes i colaterales a su cargo ; CINCO :- DEL GERENTE FINANCIERO/ /ARTICULO QUINCUAGESIMO OCTAVO: Corresponde al Gerente - Financiero : a . La conducción del eercicio contable de la compañía ; b. La planificación de gastos y presupuestos ; c. El control de costos , de común acuerdo con el Gerente Comercial i el Gerente General ; d. La supervisión en el cumplimiento de los contratos de trabajo i actas de finiquito de común acuerdo con el Gerente Administrativo . e. La supervisión del Departamento de Ventas ; f. La supervisión y mantenimiento de las instalaciones y edificios de la compañía ; g. La adquisición de bienes de capital i de consumo i el control de los mismos , de común acuerdo con el Gerente Técnico i el Gerente General ; h. Las ~~funciones que sean inherentes a su cargo i las conexas~~ ; ARTICULO QUINCUAGESIMO NOVENO: Corresponde al Gerente Comercial : a. Programar , preparar y controlar los pedidos de importación de bienes de capital i de

ta de los productos importados y sugerir al Gerente Financiero y General , la política de precios de la compañía . - c. Planificar a las ventas ; llevar las estadísticas y avaluarlas ; d . Asistir a la Gerencia General en los trabajos de planificación análisis y otros ; e . Investigar mercados y levantar muestreo ; f. Llevar un libro de ventas i distribución de productos ; g . Recomendar la fijación de precios ; h . Conducir , la propaganda servicio i mantenimiento de los productos de la compañía ; i . Seleccionar al personal de venta i supervigilar el proceso de venta ; j. Elaborar programas de promoción ; k. Las funciones que sean inherente a su cargo i las conexas . ARTICULO SEXTUAGESIMO : Corresponde al Gerente Administrativo ; a. Supervigilar la administración de la compañía , de común acuerdo con el Gerente General ; b. Realizar los Programas de acción i supervigilar los de Producción de común acuerdo con el Gerente de Producción y de Ventas ; c . Controlar el cumplimiento de los presupuestos aprobados por el Directorio , de conformidad con el Gerente Financiero d. Supervigilar el cumplimiento de las normas de calidad de común acuerdo con el Gerente Técnico ; e. Realizar el Organigrama de la compañía y coordinar funciones entre los funcionarios y empleados de la compañía ; f. Llevar los controles de existencias, ventas , financiero , de costos , de procedimiento administrativo , de adminis-

lud; recomendando la adopción de medidas en caso necesario ; g. Las funciones que sean inherentes a su cargo y las conexas.- CAPITULO TERCERO: DE LA FISCALIZACION: ARTICULO SEXTUAGESIMO PRIMERO : La Junta General designará un Comisario , por el período de un año , pudiendo ser reelegido indefinidamente . Para ser Comisario no se requiere tener la calidad de accionista o miembro del Directorio , no siendo incompatible con el cargo tales condiciones . - ARTICULO SEXTUAGESIMO SEGUNDO: Sin perjuicio de las atribuciones que la Ley concede a los Comisarios , le corresponde a éste , además: a . Fiscalizar permanentemente la administración de la Compañía , b. Exigir al Gerente General la presentación de un balance mensual de comprobación con los informes adicionales que considere conveniente para su ilustración ; c. Examinar al menos trimestralmente los libros sociales i presentar sus observaciones ; d . Informar a la Junta General el estado del Balance General ; y , el cumplimiento de las disposiciones legales en su redacción ; e. Las que sean inherentes a sus funciones y las conexas ; ARTICULO SEXTUAGESIMO TERCERO: El cargo de Comisario no es incompatible con el Consejo de Vigilancia , la Junta General puede constituir si considera necesario para la buena marcha de la compañía ; en cuyo caso , le compete el Consejo de Vigilancia las atribuciones que la Ley i estos Estatutos confiere al Comisario .- Tampoco es

NOTARIA 13° Guayaquil Dra. Norma Plaza de García

que contratos especiales obligquen contratar a la compañía para supervigilar el cumplimiento de las mismas . En este caso, las funciones del Auditor externo deberán especificarse en el contrato de auditoría - i no se entienden incorporadas las funciones del Comisario que este Estatuto y la Ley establecen a menos que expresamente el Contrato de Auditoría se remita o incorpore a ella . - ARTICULO SEXTUAGESIMO CUARTO: El Balance será redactado conforme lo establece la Ley y su Reglamento cada año , la Junta General determinará las normas del reparto tomando en cuenta la existencia de Partes Beneficiarias , Obligaciones u otro compromiso si lo hubiere , La Junta General resolverá la formación de reservas especiales . cuando trata de preveer situaciones indecisas y destinará fondos especiales de los beneficios anuales para su formación . TITULO CUARTO: DISOLUCION I LIQUIDACION : ARTICULO SEXTUAGESIMO QUINTO: Además de las causas previstas en la Ley , la compañía se disolverá si, por resolución de la Junta General . La compañía incumple el contrato social en virtud del cual se constituyó i los actos y contratos que celebraren los socios fundadores para su celebración i perfeccionamiento . - ARTICULO SEXTUAGESIMO SEXTO: El proceso de liquidación se ceñirá a las disposiciones legales vigentes al momento de producirse la disolución de la compañía . - CLAUSULA QUINTA: DECLARACION FINAL. El Contrato constituti -

NOTARIA 13° Guayaquil Dra. Norma Plaza de García

accionistas fundadores i a los que en el futuro se incorporen a la compañía por la suscripción de capital o por adquisición de acciones en la forma prevista en la Ley i en los Estatutos de la compañía.MANDATO ESPECIAL: Usted señor Notario queda facultado personalmente o por interpuesta persona para en nombre de los socios fundadores cumplir y hacer cumplir con todas las formalidades legales que consulten la eficacia ,validez y perfeccionamiento de esta escritura pública que se otorga ante Usted ;este poder le faculta entre otras actividades atinentes, solicitar a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la escritura de Constitución , inscribirla en el Registro Mercantil, hacer publicar un extracto de ella en la prensa , obtener el Registro Unico de Contribuyentes , convocar a la primera Junta General de accionistas, presidirla si fuere del caso, hacer inscribir los nombramientos que la Junta General de Accionistas disponga - que usted , expida, retirar los fondos de la cuenta de Integración de Capital , y transferirlos a una Cuenta Corriente a favor de la compañía en un Banco Comercial de esta ciudad.- (firmado). Firma ilegible. DOCTOR ALFREDO HANNA MUSSE.- ABOGADO. Registro número ochocientos veintiocho.-(HASTA AQUI LA MINUTA). RESOLUCION MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION. (MICEI) .RESOLUCION NUMERO CERO CUATROCIENTOS DIEZ. El DIRECTOR REGIONAL ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION, EN EL LITORAL. EN USO, de las facultades que le conceden el Decreto Supremo número setecientos ochenta y nueve de once de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco y el Acuerdo Número seiscientos sesenta y tres de veinte de Mayo de mil novecientos setenta y cinco , expedido por el Ministro de Industrias, Comercio e Integración; y, VISTOS: los Decretos Supremos Número novecientos-A y novecientos A de diez de Noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Registro Oficial Número doscientos veintiuno de veintiseis de los mismos mes y año, la solicitud i la documentación presentadas. RESUELVE: AUTORIZAR

la Inversión Extranjera Directa que en la constitución de la Compañía FERROSTAAL S.A., realizarán en dólares norteamerizanos. por el equivalente a NOVECIENTOS NOVENTA MIL SUCRES (S/.990.000.oo) los siguientes inversionistas: INVESTMENT HOLDING GmbH (Suiza) Novecientos sesenta mil sucres GERHARD THULMANN (alemana) diez mil sucres. PEDRO REICH. (Uruguaya) diez mil sucres. MICHEL VON OPPEN . (Alemana) Diez mil sucres. El objeto social de la Compañía es dedicarse a realizar las siguientes operaciones mercantiles. a) A la fabricación, suministro, distribución de bienes. de capital tales como: Maquinarias, equipos auxiliares , repuestos, etcétera, y, bienes de consumo, tales como: materia prima, envases, materiales de embalaje y similares , de alta tecnología o de tecnología no explotada en el Ecuador siempre que estén requeridos por la industria nacional para ser utilizados por ella en los procesos de industrialización naviera , pesquera i actividades conexas de esta rama , de transporte , minera , siderúrgica , matalmecánica , textil , manufacturera , servicios ; todo ello dentro de las Leyes de fomento que para dichas actividades rijan en la República del Ecuador i en forma tal que la participación de esta Empresa coopere con la programación i desarrollo industrial del país , respetando los compromisos internacionales adquiridos por ella . b) Exportación de productos nacionales , bien sea manufacturado , extraído o cultivado en la República del Ecuador a terceros países en general , i en particular a los países de ALALC , i del Acuerdo de Cartagena , siempre que convenga a la producción nacional en condiciones de financiamiento , abastecimiento , calidad i precios , en los mercados extranjeros y tomando en cuenta los compromisos internacionales contraídos por el Ecuador en es-

NOTARIA 13° Guayaquil Dra. Norma Plaza de García

ta materia .- c) Adquirir , administrar , permitar o negociar valores mobiliarios i fiduciarios . d) Celebrar contratos de asociación o cuentas en participación con empresas nacionales.- e) Usar, morar , gozar i disponer de los bienes inmuebles aportados , de los que se adquiere para incrementar su capital i , promover i financiar o vender , arrendar i administrar urbanizaciones , edificios o casa ; i , Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar todo acto o contrato , civil , mercantil , industrial , de servicio o de la naturaleza que fuere, no prohibido por la Ley o relacionado con él ; tales como , celebrar contratos de asociación o de cuentas en participación o de consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales ; nacionales o extranjeras i para la realización de una actividad determinada ; adquirir acciones , participaciones o derechos de compañías existentes o participar en la constitución de nuevas , sean aquellas o estas mercantiles o civiles , participando en el control constitutivo o fusionándose con otra , o , transformándose en otra compañía distinta conforme lo dispone la Ley ; importar, exportar , permutar , comprar, vender , arrendar , contratar suministros i consumo de bienes de capital , materia prima , equipo , repuestos o artículos no terminados así como productos terminados vinculados a sus operaciones mercantiles .- Su domicilio estará en la ciudad de Guayaquil pero podrá estable-

o del exterior .- La Compañía FERROSTAAL S.A. será una empresa EXTRANJERA según el Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros , ya que el noventa y nueve por ciento del capital social corresponde a Inversión Extranjera directa i el resto es nacional, razón por la que se le concede el plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de inscripción de la Escritura de Constitución en el Registro Mercantil , para que suscriba con el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración , el Convenio de Transformación estipulado en el Capítulo Segundo del antes citado Régimen Común .- Los mencionados inversionistas deberán remitir a este Portafolio copia del Registro de Inversión Extranjera Directa, conferido por el Banco Central del Ecuador .- COMUNIQUESE: DADO , en Guayaquil , a veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y ocho .- (Firmado). Firma ilegible - que corresponde al Ingeniero PEDRO GLAS VEIJO . HAY UN SELLO . - MINISTERIO DE INDUSTRIAS , COMERCIO E INTEGRACION . GUAYAQUIL .- Queda agregado a mi registro formando parte de la presente , los certificados de no - adeudar al Fisco , el Certificado Bancario i el Poder- a favor del señor Pedro Reich . - Los otorgantes me - presentaron sus respectivos documentos de Identificación personal . Leída que les fué la presente escritura de principio a fin y en alta voz, por mí, la Notaria a los otorgantes , éstos la aprobaron en todas i cada una de sus partes se afirmaron i ratificaron i

FILANBANCO

Guayaquil, 29 de Diciembre de 1976.

Certificamos por la presente que hemos recibido de:

ALFREDO HANNA MUSSE	S/	10.000.oo
PEDRO REICH	S/	10.000.oo
MIGUEL VON OPPEN	S/	10.000.oo
GERHARD THULMAN	S/	10.000.oo
INVESTMEN HOLDING G. m. b. H.	S/	960.000.oo
	S/	1'000.000.oo

para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en nuestro Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará: "FERROSTAAL S.A."

El valor correspondiente a este Certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía, tan pronto sea constituída, para lo cual deberan presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos, y Certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluído.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado, previa entrega del Certificado otorgado para el efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente,

por FILANBANCO

Segundo Torres Soldol

CONTADOR

f.g.

409/2

SR.

JEFE PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.

CIUDAD.-

Respetuosamente solicito a usted, que al pié de la presente se sirva concederme una CERTIFICACION de que el señor Doctor ALFREDO HANNA MUSSE, portador de la Cédula de Identidad número 0600488506, y Tributaria número -- 019068, NO ES DEUDOR del Fisco por ningún concepto.- Este certificado se necesita para participar en la Constitución de una Compañía.

Es Justicia,

LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

CERTIFICA Que .... señor .... HANNA MUSSE, Alfredo.-

posendor .... de las Cédulas de Identidad No. 06-0048.850-6 y Tributaria No. 019068 no adeuda impuestos ...

Guayaquil, a ... de 4 ENE 1979 de ...

ENE 1979

Jefatura Provincial de Recaudaciones Guayas

VALIDO SIN ENMENDADURAS

Almagro Velasquez Cevallos
Jefe de Recaudaciones del Guayas

VALIDO PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIA

INVESTMENT HOLDING GMBH

3000 BERN KRAMGASSE 33 TELEPHON (031) 22 79 69

Bern, den 22.9.78

PODER ESPECIAL

a favor del senor Pedro Reich al tenor de las declaraciones siguientes:

Intervinientes:

El senor Dr. iur. Carl Fröhlich, en su calidad de gerente general a nombre y en representacion de la compania Investment Holding G.m.b.H., Berna, Suiza, debidamente constituida de conformidad con las leyes de la republica de Suiza.

Declaraciones:

Primera: El interviniente manifiesta que confiere poder especial amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor del senor Pedro Reich, domiciliado en la ciudad de Guayaquil - republica del Ecuador para que, a nombre y en representacion de Investment Holding G.m.b.H., Berna, Suiza, suscriba la escritura publica de constitucion simultanea de la compania anonima que con la denominacion de Ferrostaal S.A. se constituira con domicilio en la ciudad de Guayaquil, ante uno de los notarios del canton en su domicilio, debiendo para - ello someterse al cumplimiento de toda formalidad o solemnidad requeridas por la ley.

Segunda: Para el cumplimiento de su mandato, el senor Pedro Reich queda facultado para convenir con los demas intervientes en el contrato constutivo y, a nombre de Investment Holding G.m.b.H., Berna, Suiza, la denominacion social, con la que se identificara a la compania, el objeto social debidamente concretado, la duracion de la compania, el monto del capital social y el numero de acciones en que se divide, asi como su clase, valor nominal y en cualquier caso, siempre que estas sean nominativas y libremente negociables, el domicilio y sucursal principal de la compania, la forma de administracion dentro de la organizacion de la compania y las funciones de los administratores, formas y epocas de convocar a la junta general, forma de designar a los administratores y los

./.

409
1/

Sr.

JEFE PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

CIUDAD.-

Respetuosamente solicito a usted, que al pié de la presente se sirva concederme una CERTIFICACION de que el señor PEDRO REICH FEUERMANN, portador de la Cédula de Identidad número 170626983-2 y cédula Tributaria número 136690, NO ES DEUDOR del Fisco por ningún concepto.- Este certificado se necesita para participar en la Constitución de una Compañía.

Es Justicia,

LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

Certifica Que ... señor ... REICH FEUERMANN, Pedro.- ...

... de las Cédulas de Identidad No. 17-0626.983-2 ...

... 136690 ... no adeuda impuestos en esta ...

Guayaquil, a - 4 ENE. 1979

4 ENE. 1979

Jefatura Provincial de Recaudaciones GUAYAS

VALIDO SIN ENMENDADURAS

Almagro Velásquez Cevallos
Jefe de Recaudaciones del Guayas

VALIDO PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIA

funcionarios que ostentaran la representacion legal de la compania, las normas para el reparto de utilidades, la forma de fiscalizacion interna de la compania, la forma y condiciones de emision de obligaciones y partes benficarias, la indicacion de los gravamenes que pueden soportar la acciones, los casos en que la compania puede disolverse anticipadamente, la forma que adoptara el proceso de liquidacion y la forma de designar a los liquidadores.

Tercera: El senor Pedro Reich queda facultado para suscribir y pagar el capital social a nombre del poderante, de solicitar la autorizacion de inversion extranjera directa en la compania, de realizar las operaciones de cambio y registro en el banco central del Ecuador para el perfeccionamiento de la inversion extranjera directa autorizada por el organismo nacional competente, de suscribir con este mismo, el convenio de transformacion y de cumplir con las formalidades y solemnidades requeridas por la ley para este evento.

Cuarta: El senor Pedro Reich queda facultado en general para suscribir con los demas accionistas de la compania o con terceros los contratos y realizar los actos que sean necesarios o procedentes o convenientes, siempre que sean licitos, para la celebracion del contrato constitutivo de la compania Ferrostaal S.A. en la ciudad de Guayaquil, republica del Ecuador.

Quinta: El senor Pedro Reich queda facultado para, otorgada la escritura de constitucion de la compania Ferrostaal S.A., realizar los actos conduncentes a su perfeccionamiento e inscripcion en el registro mercantil, inscribirla en los registros pertinentes, en particular en el registro unico de contribuyentes, registro de importador y exportador en el banco central, en la camara de comercio y en la patente de comerciantes, convocar a la primera junta general y votar por el poderante en la designacion de los administradores, inscribir su nombramiento en el registro mercantil y solicitar las copias certificadas pertinentes.

Sexta: Este poder quedara revocado cuando el apoderado senor Pedro Reich haya realizado, todo acto o contrato que sea necesario para el cumplimiento de su mandato. - Queda relevado de toda obligacio cuando sus actos se reputen de la compania por ratificacion de ella por su naturaleza este acto es de cuantia indeterminada.

INVESTMENT HOLDING GMBH

Dr. iur. Carl Fröhlich

Légalisation de la signature

Me Rudolf Meer, soussigné, Notaire du Canton de Berne, avec Etude à Berne, Waisenhausplatz 14,

- certifie par les présentes -

que la signature ci-devant a été apposée par Monsieur Carl Fröhlich, originaire de Zürich, né en 1916, docteur en droit domicilié à Bolligen, Reckholtern 15, et ce, en qualité de gérant avec signature individuelle de la Investment Holding GmbH, société à responsabilité limitée, avec siège social à Berne, Kramgasse 33, inscrite au registre du commerce de Berne, selon les dispositions légales en vigueur.

Fait et passé à Berne, en l'Etude du notaire soussigné, Waisenhausplatz 14, le vingt-six septembre mil neuf cent septante-huit.

- d.d. 26 septembre 1978 -

Reg. B No. 3656

le notaire:

RUDOLF MEER NOTAR DES KANTONS BERN

STAATSKANZLEI 20. SEP. 1978 Fr.10-ERN *

Vu pour la légalisation de la signature d'autre part de
M. Rudolf Meer, notaire
à Berne

No. 3890 Chancellerie d'Etat du canton de Berne
Le remplaçant du chancelier:

CANTON DE BERNE * CHANCELLERIE DE L'ETAT *

CONSULADO BAS

CONSULADO B.

23

CONSULADO DEL ECUADOR
BASILEA

No. 313

CONSULADO DEL ECUADOR

El infrascrito Cónsul del Ecuador en Basilea, certifica que la firma y rubrica del señor Eichenberg Secretario adjunto Cancillería canton de Berna son auténticas, siendo las mismas que usa en todos sus actos.

Basilea (Suiza) a 28 de Septiembre de 1978

A. Laten

Cónsul del Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
OFICINA GUAYAQUIL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Legalización No. 3783
Guayaquil 16 de Octubre de 1978
CERTIFICO que la firma procedente de
Alfredo Matter
Cónsul del Ecuador en Basilea
es auténtica

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
OFICINA DE GUAYAQUIL

Guillermo Cadillo Camacho
DIRECTOR

Dr. Alfredo Hanna Musse

SEÑOR. JUEZ SEXTO PROVINCIAL DEL GUAYAS. - 24

Yo, DR. ALFREDO HANNA MUSSE, en calidad de Abogado de la Compañía "INVESTMENT HOLDING G. m. b. H., representada por el Dr. iur Carl Frohlich, en su calidad de Gerente General, quien actúa en su nombre y representación, debidamente constituída de conformidad con las leyes de la República Suiza, expongo a Usted y solicito lo siguiente:

A N T E C E D E N T E S :

El Dr. iur Carl Frohlich otorgó Poder Especial a favor del señor Pedro Reich, domiciliado en la ciudad de Guayaquil para que a su nombre intervenga en la constitución de la Compañía "FERROSTAAL S. A."

El texto del Poder Especial aparece del documento adjunto que debidamente autenticado presento a Usted para vuestro conocimiento.

El documento en referencia se encuentra redactado en idioma español, encontrándose en el documento expresiones en idioma francés referente a la certificación de firmas.

P E T I C I O N :

Por lo expuesto, solicito a Usted que de conformidad con el Código de Prodedimiento Civil y la Ley de Registro:

1°- Se digne disponer la traducción al español del texto escrito en idioma francés;

2°- Designe peritos al efecto, recomendando para ello a la señorita Gertrude Spillmann y a la señora Anelma Koponen de González, personas versadas en la materia.

C U A N T I A :

Por su naturaleza, esta es una acción de cuantía indeterminada.

Es Justicia,

Dr. Alfredo Hanna Musse
Abogado - Reg. 828

sentado a las nueve de la mañana. En Guayaquil a veintiseis de Octubre de mil novecientos setenta y ocho.- Lo certifico.

Guayaquil, Octubre 26 de 1978; las 10 a.m.-

VISTOS: La solicitud que antecede presentada por el doctor Alfredo Hanna Musse, por sus propios derechos se la califica de clara, precisa y completa por reunir los requisitos legales, por lo que se la acepta al trámite. Procédase a la traducción de los documantos que se adjuntan, para cuyo efecto se designan peritos traductores a Gertrude Spillmann y Anelma Koponen de González, a quienes se los notificará en el domicilio señalado para que presten el juramento de ley. Realizada la traducción ordenada, devuelvase originales al peticionario.- Notifíquese.-

Dr. VICENTE RENDON AGUILAR
Juez Provincial Sexto del Guayas

Proveyó y firmó la providencia que antecede el señor doctor Vicente Rendón Aguilar. Juez Sexto Provincial del Guayas, en Guayaquil a veintiseis de Octubre de mil novecientos setenta y ocho a las diez y treinta minutos de la mañana.-

En Guayaquil a los veintiseis días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y ocho, a las once de la mañana notifiqué la providencia que antecede al doctor Alfredo Hanna Musse, personalmente, quien impuesto de su contenido firmó con el infrascrito Secretario.-

Cinco (

Guayaquil a los veintiseis días días del mes de Octubre de m215
novecientos setenta y ocho, a las once y diez minutos de la ma
ñana, notifiqué con la providencia anterior a la señorita Ger-
trude Spillmann y señora Anèlma Koponen de González, perso -
nalmente, quienes impuestas de su contenido firmaron con el In
frascrito Secretario.-

En Guayaquil a los veintiseis días del mes de Octubre de mil
novecientos setenta y ocho, a las tres de la tarde ante el se
ñor doctor Vicente Rendón Aguilar, Juez Sexto Provincial del
Guayas e infrascrito Secretario, Francisco Novoa López, com-
parecen personalmente Gertrude Spillmann y Anelma Kiponen de
González, con el objeto de tomar posesión de los cargos de peri
tos traductores para los cuales han sido nombradas en la provi
dencia que antecede. Al efecto juramentados que fueron legal
mente en forma separada ofrecieron cada una de ellas de viva -
voz desempeñar fiel y legalmente los aludidos cargos, con lo
que se dió por terminada la presente diligencia, para constan-
cia de lo cual firman en unidad de acto los comparecientes, -
con el señor Juez e infrascrito Secretario que certifica.-

SEÑOR JUEZ SEXTRO PROVINCIAL DEL GUAYAS.-

Habiendo sido nombradas peritos traductoras a pedido del doctor Alfredo Hanna Musse, cúmplenos con juramento presentar el siguiente informe:

Legalización de la firma

Yo Rudolf Meer, suscrito, Notario del Cantón de Berna, con estudio jurídico en Berna, Waisenhausplatz 14

-certifico por la presente-

que la firma susodicha realizada por el señor Carl Frohlich, oriundo de Zurich nacido en 1916, doctor en leyes, domiciliado en Bollingen, Reckholtern 15, y este, en calidad de apoderado con firma individual de la Investment Holding GmbH, sociedad de responsabilidad limitada, con residencia social en Berna, Kramgasse 33, inscrita en el Registro de Comercio de Berna, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Efectuado y firmado en Berna, en el estudio jurídico del infrascrito notario, Waisenhausplatz 14, a veintiseis de setiembre de mil novecientos setenta y ocho.

- 26 de Setiembre de 1978 -

Registro B No. 3656 el notario

Después de revisado para la legalización de la firma de la otra parte del Sr. Rudolf Meer, Notario en Berna.
- No. 3890

Cancillería de Estado del Cantón de Berna

El representante de la Cancillería

Es cuanto puedo informar en honor a la verdad.

Atentamente,

Gertrude Spillmann
C.I. 09-00062936

Anelma Koponen de González

Presentado a las cuatro de la tarde con copia igual a su original, en Guayaquil a los veintiseis días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y ocho.- Lo Certifico.-

Abg.

Cuayaquil, Octubre 26 de 1978; las 6.p.m.-

El informe que rinden las peritos traductoras agregueselo a los autos.- Por claro se lo aprueba.- Devuelvase originales al peticionario doctor Alfredo Hanna Musse.- Notifíquese.-

Dr. VICENTE RENDÓN AGUILAR
Juez Provincial del Guayas

Proveyó y firmó la providencia que antecede el señor doctor Vicente Rendón Aguilar, Juez Sexto Provincial del Guayas, a los veintiseis días del mes de Octubre de mil novecien tos setenta y ocho a las seis de la tarde.- Lo Certifico.-

Abg.

En Guayaquil, a Octubre veintiseis de mil novecientos setenta y ocho a las seis y treinta de la tarde, notifiqué el auto anterior a la señorita Gertrude Spillmann y Sra. Anelma Koponen de González, quienes informadas de su contenido suscriben con el infrascrito Secretario.- Lo Certifico.-

En Guayaquil, a Octubre veintiseis de mil novecientos setenta y ocho a las seis y cuarenta de la tarde, notifiqué el auto anterior al doctor Alfredo Hanna Musse, personalmente, quien informado de su contenido firmó con el suscrito Secretario.- Lo Certifico.-

~~En esta fecha Octubre veintiseis de mil novecientos se-~~

De conformidad con el numeral 5) del artículo 18 de la Ley

Notarial, Reformada por Decreto Supremo número 2386 de Marzo 31 de 1.978, DOY FE: Que las siete fotocopias precedentes son exactas a sus documentos originales que también se me exhiben; y, las mismas que llevan mi sello Notarial.- Se cumplió con el artículo 41, Ordinal XVI de la Vigente Ley de Timbres.- Guayaquil, Enero 9 de 1.979.-

Dra. NORMA [illegible] de GARCIA
NOTARIA

NOTARIA PLAZA DE GARCIA
GUAYAQUIL

ESPACIO
EN
BLANCO

22.

ESSEN, 25. 09. 1978

VOLLMACHT

Ich, Michael von Oppen, wohnhaft in 4300 Essen 1, Am Ruhrstein 41, Bundesrepublik Deutschland, erteile hiermit

Herrn Pedro Reich
wohnhaft in Guayaquil

rechtlich erforderliche, hinlängliche und weitgehende Sondervollmacht, damit er die öffentliche Gründungsurkunde der Aktiengesellschaft, die mit der Bezeichnung FERROSTAAL S.A. mit Sitz in der Stadt Guayaquil gebildet wird, vor einem der Notare des Bezirks an ihrem Sitz unterzeichnet, wobei er hierfür jede gesetzlich geforderte Formalität oder Förmlichkeit erfüllen soll.

Herr Pedro Reich ist für die Wahrnehmung seines Mandats befugt, mit den übrigen Parteien des Gründungsvertrages im Namen von Michael von Oppen, Essen, Bundesrepublik Deutschland, den Firmennamen der Gesellschaft, den ordnungsgemäß festgesetzten Gesellschaftsgegenstand, die Dauer der Gesellschaft, die Höhe des Gesellschaftskapitals und die Anzahl Aktien, in die es zerfällt, sowie ihre Klasse, Nennwert und in jedem Fall, ob diese auf den Namen lauten und frei übertragbar sind, den Sitz und die Hauptniederlassung der Gesellschaft, die Verwaltungsform im Rahmen der Organisation der Gesellschaft und die Aufgaben der mit der Verwaltung Beauftragten, Art und Zeitpunkt der Einberufung der Hauptversammlung, Bestellung der mit der Verwaltung Beauftragten und der Angestellten, welche die gesetzliche Vertretung der Gesellschaft wahrnehmen, die Bestimmungen für die Gewinnverteilung, die Art der internen Prüfung der Gesellschaft, Form und Konditionen für die Ausgabe von Obligationen und Genußscheinen, Angabe möglicher Belastungen der Aktien, die möglichen

AUTORIZACION

Yo, Miguel von Oppen, domiciliado en 4300 Essen, 1, Am Ruhrstein 41, República Federal de Alemania, confiero por este al

Sr. Pedro Reich
domiciliado en Guayaquil

Poder Especial, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, para que suscriba la escritura pública de constitución simultánea de la compañía anónima que con la denominación de FERROSTAAL S.A. se constituirá con domicilio en la ciudad de Guayaquil, ante uno de los Notarios del Distrito de su domicilio; debiendo para ello someterse al cumplimiento de toda formalidad o solemnidad requeridas por la ley.

Para el cumplimiento de su mandato, el Señor Pedro Reich queda facultado para convenir con los demás intervinientes en el contrato constitutivo y, a nombre de Miguel von Oppen Essen - República Federal de Alemania la denominación social, con la que se identificará a la compañía; el objeto social debidamente concretado la duración de la compañía; el monto del capital social y el número de acciones en que se divide, así como su clase, valor nominal y en cualquier caso, siempre que éstas sean nominativas y libremente negociables; el domicilio y sucursal principal de la compañía; la forma de administración tro de la Organización de la compañía las funciones de los administradores formas y épocas de convocar a la Junta General; forma de designar a los administradores y los funcionarios que ostentarán la representación legal de la compañía; las normas para el reparto de utilidades; la forma de fiscalización interna de la compañía; la forma y condiciones de emisión de Obligaciones y Partes Beneficiarias. La in

Fälle für eine vorzeitige Auflösung der Gesellschaft, das anzuwendende Liquidationsverfahren und die Bestimmung der Liquidatoren zu vereinbaren.

Herr Pedro Reich ist befugt, das Gesellschaftskapital im Namen des Vollmachtgebers zu zeichnen und einzuzahlen, die Genehmigung für die ausländische Direktinvestition in der Gesellschaft zu beantragen, die Devisen- und Registeroperationen beim Banco Central del Ecuador für die Rechtswirksamkeit der von der zuständigen nationalen Stelle genehmigten ausländischen Direktinvestition durchzuführen, mit dieser Stelle den Umwandlungsvertrag zu unterzeichnen und die hierfür gesetzlich geforderten Formalitäten und Förmlichkeiten zu erfüllen.

Herr Pedro Reich ist generell befugt, mit den übrigen Aktionären der Gesellschaft oder mit Dritten die notwendigen oder berechtigten oder zweckmäßigen Verträge und Handlungen für den Abschluß des Gründungsvertrages der Gesellschaft FERROSTAAL S.A. in der Stadt Guayaquil, Republik Ekuador, abzuschließen bzw. durchzuführen, sofern sie rechtmäßig sind.

Herr Pedro Reich ist befugt, nach Erteilung der Gründungsurkunde der Gesellschaft FERROSTAAL S.A. die Handlungen für ihre Rechtswirksamkeit und Eintragung im Handelsregister vorzunehmen, sie in den sachgemäßen Registern - insbesondere im Registro Unico de Contribuyentes, Importeur- und Exporteur-Register beim Banco Central, bei der Handelskammer und bei der Patente de Comerciantes einzutragen, die erste Hauptversammlung einzuberufen und für den Vollmachtgeber bei der Ernennung der mit der Verwaltung Beauftragten zu stimmen, ihre Ernennung im Handelsregister einzutragen und die sachgemäßen beglaubigten Abschriften zu beantragen.

ción de los gravámenes que pueden soportar las acciones; los casos en que la compañía puede disolverse anticipadamente; la forma que adoptará el proceso de liquidación y la forma de designar a los liquidadores.

El señor Pedro Reich está facultado para suscribir y pagar el capital social a nombre del Poderdante; de solicitar la autorización de inversión extranjera directa en la compañía; de realizar las operaciones de cambio y registro en el Banco Central del Ecuador para el perfeccionamiento de la inversión extranjera directa autorizada por el Organismo Nacional Competente; de suscribir con este mismo el Convenio de Transformación y de cumplir con las formalidades y solemnidades requeridas por la ley para [illegible] evento.

El señor Pedro Reich queda facultado en general para suscribir con los demás accionistas de la compañía o con terceros los contratos y realizar los actos que sean necesarios o procedentes o convenientes, siempre que sean lícitos, para la celebración del contrato constitutivo de la compañía FERROSTAAL S.A. en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador.

El señor Pedro Reich queda facultado para, otorgada la escritura de constitución de la compañía FERROSTAAL [illegible]A realizar los actos conducentes a su perfeccionamiento e inscripción en el Registro Mercantil; inscribirla en los Registros pertinentes, en particular en el Registro Unico de Contribuyentes, Registro de Importador y Exportador en el Banco Central, en la Cámara de Comercio y en la Patente de Comerciantes convocar a la primera Junta General y votar por el Poderdante en la designación de los administradores; inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil y solicitar las copias certificadas pertinentes.

Diese Vollmacht wird widerrufen, wenn der Bevollmächtigte, Herr Pedro Reich, jede für die Erfüllung seines Mandats erforderliche Handlung oder Vertrag vorgenommen hat. Er ist von jeder Verpflichtung entbunden, wenn seine Handlungen als Handlungen der Gesellschaft kraft Bestätigung durch diese gelten.

Diese Vollmacht hat aufgrund ihrer Natur keinen bestimmten Gegenstandswert.

Este Poder quedará revocado cuando el Apoderado señor Pedro Reich haya realizado, todo acto o contrato que sea necesario para el cumplimiento de su mandato. - Queda relevado de toda obligación cuando sus actos sean de la compañía por ratificación de ella

Por su naturaleza este acto es de cuantía indeterminada.

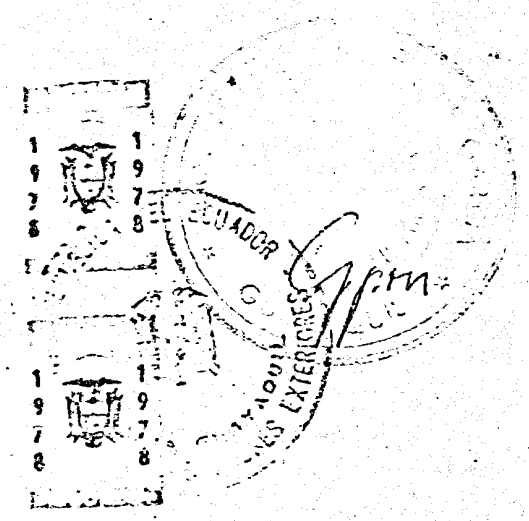

ESPACIO EN BLANCO

Cuatro (

Urkundenrolle Nr. 18/1978

Ich beglaubige hiermit die vorstehende, vor mir vollzogene Unterschrift des mir von Person bekannten Herrn:

Michael von O p p e n , wohnhaft in
4300 Essen 1, Am Ruhrstein 41.

Essen, den 26. September 1978

Notar

Die Echtheit vorstehender Unterschrift des Notars Ernst Johann Achenbach in Essen und die Echtheit des beigedruckten Dienstsiegels werden hiermit bestätigt. Zugleich wird bescheinigt, daß der Vorgenannte zur Vornahme der Amtshandlung befugt war.

Essen, den 27. September 1978

Präsident des Landgerichts
in Vertretung

(Holtmann)
Vizepräsident des Landgerichts

Der Präsident des Landgerichts Essen

Presentado para legalizar la firma que antecede el suscrito .....
certifica que es auténtica siendo la que usa el señor .....
..... en todos sus actos
Tarifa Arancel: II.13.d)...US$ 20
Bonn, a 28. SEP. 1978

Dr. Luis Narváez Rivadeneira

CONSULADO DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
OFICINA GUAYAQUIL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Legalización No. 3781
Guayaquil 16 de Octubre de 1978
CERTIFICO que la firma precedente de
Luis Narváez Rivadeneira
Ministro Encargado de los Asuntos Consulares del Ecuador en Bonn
es auténtica

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
OFICINA DE GUAYAQUIL

Guillermo Cedeño Camacho
DIRECTOR

ESPACIO EN BLANCO

SEÑOR JUEZ SEXTO PROVINCIAL DEL GUAYAS.-

Yo, Dr. ALFREDO HANNA MUSSE, en calidad de Abogado del Señor GERHARD THULMANN, domiciliado en 4300 Essen 1, Rubrland 22 A, República Federal de Alemania, expongo ante Usted y solicito lo siguiente:

ANTECEDENTES:

El señor Gerhard Thulmann otorgó Poder Especial a favor del Señor Pedro Reich, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, para que a su nombre intervenga en la constitución de la Compañía FERROSTAAL S.A.

El texto del Poder Especial aparece del documento adjunto que debidamente autenticado presento a Usted para vuestro conocimiento.

El documento en referencia se encuentra redactado en idioma alemán y traducido al español, encontrándose en el documento expresiones en idioma alemán referentes a la certificación de firmas.

PETICION:

Por lo expuesto, solicito a Usted que de conformidad con el Código de Procedimiento Civil y la Ley de Registro:

1º Se digne disponer la traducción al español del texto escrito en idioma alemán;

2º Designe dos peritos al efecto, recomendando para ello a la Señorita Gertrude Hallmann y la señora Anelma Koponen de González a fin de que actúen como peritos traductoras, siendo personas versadas en la materia.

CUANTIA:

Por su naturaleza esta es una acción de cuantía indeterminada.

Es Justicia,

Dr. Alfredo Hanna Musse

sentado a las nueve de la mañana en Guayaquil a veintiseis de Octubre de mil novecientos setenta y ocho.- Lo certifico.

Guayaquil, Octubre 26 de 1978; las 10 a.m.-

VISTOS: La solicitud que antecede presentada por el doctor Alfredo Hanna Musse, por sus propios derechos, se la califica de clara, precisa y completa por reunir los requisitos legales, por lo que se la acepta al trámite. Procédase a la traducción de los documentos que se adjuntan, para cuyo efecto se designan peritos traductores a Gertrude Spillmann y a Anelma Koponen de González, a quienes se les notificará en el domicilio señalado para que presten el juramento de ley. - Realizada la traducción ordenada, devuelvase originales al peticionario.- Notifíquese.-

Dr. VICENTE RENDON AGUILAR
Juez Provincial Sexto del Guayas

Proveyó y firmó la providencia que antecede el señor doctor Vicente Rendón Aguilar, Juez Sexto Provincial del Guayas, en Guayaquil a veintiseis de Octubre de mil novecientos setenta y ocho a las diez y treinta minutos de la mañana.-

En Guayaquil a los veintiseis días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y ocho, a las once de la mañana notifique la providencia que antecede al doctor Alfredo Hanna Musse, - personalmente, quien impuesto de su contenido firmó con el infrascrito Secretario.-

Seis

Guayaquil a los veintiseis días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y ocho, a las once de la mañana notifiqué - con la providencia anterior a la señorita Gertrude Spillmann y a la señora Anelma Koponen de González, personalmente, quienes impuestas de su contenido firmaron con el infrascrito Secretario.-

En Guayaquil a los veintiseis días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y ocho, a las tres de la tarde ante el señor doctor Vicente Rendón Aguilar, Juez Sexto Provincial del Guayas e infrascrito Secretario, Francisco Novoa López, comparecen personalmente Gertrude Spillmann y Anelma Koponen de González, con el objeto de tomar posesión de los cargos de peritos traductoras para los cuales han sido nombradas en la providencia que antecede.- Al efecto juramentadas que fueron legalmente en forma separada ofrecieron cada una de ellas de viva voz desempeñar fiel y legalmente los aludidos cargos, con lo que se dió por terminada la presente diligencia, para constancia de lo cual firman en unidad de acto los comparecientes, con el señor Juez e infrascrito Secretario que certifica.-

DR. VICENTE RENDON AGUILAR
Juez Provincial Sexto del Guayas

Abg.
Secretario del Juzgado
Provincial Sexto del Guayas

SEÑOR JUEZ SEXTO PROVINCIAL DEL GUAYAS.-

Habiendo sido nombradas peritos traductoras a pedido del Dr. Alfredo Hanna Musse, cúmplenos con juramento presentar el siguiente informe:

Libro de Actas No. 18/1978

Yo doy con esto fe de que la susodicha firma, realizada ante mi por el señor que conozco de persona:

Michael von Oppen, con
domicilio en 4300 Essen 1,
Am Ruhrstein 41.

Essen, a 26 de Setiembre de 1978.

Notario

Con esto se da fe de la autenticidad de susodicha firma del Notario Ernst Johann Achenbach en Essen y de la autenticidad del sello colocado. Al mismo tiempo se certifica que el antes nombrado estuvo autorizado para practicar la actuación de oficio.

Essen, a 27 de Setiembre de 1978.

Presidente del Juzgado de Primera Instancia

en Dispensación

firma

(Holtmann)

Vicepresidente del Juzgado de Primera Instancia.

Es cuanto podemos informar en honor a la verdad.

Atentamente,

Gertrude Spillmann

Anelma Koponen de González

Presentado a las cuatro de la tarde con copia igual a su original en Guayaquil a veintiseis de Octubre de mil novecientos se-

Guayaquil, Octubre 26 de 1978, las 6 p.m.-

El informe que rinden los peritos intérpretes agrégueselo a los autos. Por claro se lo aprueba.- Devuelvase originales al peticionario, Dr. Alfredo Hanna Musse.- Notifíquese.-

Dr. VICENTE RENDON AGUILAR
Juez Provincial del Guayas

Proveyó y firmó la providencia que antecede el señor doctor Vicente Rendón Aguilar, Juez Sexto Provincial del Guayas, a los veintiseis días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y ocho a las seis de la tarde.- Lo Certifico.-

En Guayaquil, a Octubre veintiseis de mil novecientos setenta y ocho a las seis y veinte de la tarde, notifiqué el auto anterior al doctor Alfredo Hanna Musse, personalmente, quien informado de su contenido firmó con el suscrito Secretario.- Lo certifico.-

En Guayaquil a Octubre veintiseis de mil novecientos setenta y ocho a las seis y treinta de la tarde, notifiqué el auto anterior a la señorita Gertrude Spillmann y señora Anelma Koponen de González, quienes informadas de su contenido suscriban con el infrascrito Secretario.-

~~... en esta fecha Octubre veintiseis de mil novecientos...~~

De conformidad con el numeral 5) del artículo 18 de la Ley

zo 31 de 1.978, DOY FE: Que las siete fotocopias precedentes son exactas a sus originales que también se me me exhiben; y, las mismas que llevan mi sello Notarial.- Se cumplió con el artículo 41, Ordinal XVI de la Vigente Ley de Timbres.- Guayaquil, Enero 9 de 1.979.-

Dra. NORMA [illegible] GARCIA

ESPACIO EN BLANCO

3782

Gerhard Thulmann

35

E S S E N, 25. 09. 1978

V O L L M A C H T

Ich, Gerhard Thulmann, wohnhaft in 4300 Essen 1, Ruhrland 22 A, Bundesrepublik Deutschland, erteile hiermit

Herrn Pedro Reich
wohnhaft in Guayaquil

rechtlich erforderliche, hinlängliche und weitgehende Sondervollmacht, damit er die öffentliche Gründungsurkunde der Aktiengesellschaft, die mit der Bezeichnung FERROSTAAL S.A. mit Sitz in der Stadt Guayaquil gebildet wird, vor einem der Notare des Bezirks an ihrem Sitz unterzeichnet, wobei er hierfür jede gesetzlich geforderte Formalität oder Förmlichkeit erfüllen soll.

Herr Pedro Reich ist für die Wahrnehmung seines Mandats befugt, mit den übrigen Parteien des Gründungsvertrages im Namen von Gerhard Thulmann, Essen, Bundesrepublik Deutschland, den Firmennamen der Gesellschaft, den ordnungsgemäß festgesetzten Gesellschaftsgegenstand, die Dauer der Gesellschaft, die Höhe des Gesellschaftskapitals und die Anzahl Aktien, in die es zerfällt, sowie ihre Klasse, Nennwert und in jedem Fall, ob diese auf den Namen lauten und frei übertragbar sind, den Sitz und die Hauptniederlassung der Gesellschaft, die Verwaltungsform im Rahmen der Organisation der Gesellschaft und die Aufgaben der mit der Verwaltung Beauftragten, Art und Zeitpunkt der Einberufung der Hauptversammlung, Bestellung der mit der Verwaltung Beauftragten und der Angestellten, welche die gesetzliche Vertretung der Gesellschaft wahrnehmen, die Bestimmungen für die Gewinnverteilung, die Art der internen Prüfung der Gesellschaft, Form und Konditionen für die Ausgabe von Obligationen und Genußscheinen, Angabe möglicher Belastungen der Aktien, die möglichen

A U T O R I Z A C I O N

Yo, Gerhard Thulmann, domiciliado en 4300 Essen 1, Ruhrland 22 A, República Federal de Alemania, confiero por éste al

Sr. Pedro Reich
domiciliado en Guayaquil

Poder Especial, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, para que suscriba la escritura pública de constitución simultánea de la compañía anónima que con la denominación de FERROSTAAL S.A. se constituirá con domicilio en la ciudad de Guayaquil, ante uno de los Notarios del Distrito de su domicilio; debiendo para ello someterse al cumplimiento de toda formalidad o solemnidad requeridas por la ley.

Para el cumplimiento de su mandato, el Señor Pedro Reich queda facultad para convenir con los demás intervinientes en el contrato constitutivo y, a nombre de Gerhard Thulmann, Essen — República Federal de Alema la denominación social, con la que se identificará a la compañía; el objeto social debidamente concret la duración de la compañía; el mont del capital social y el número de acciones en que se divide, así como su clase, valor nominal y en cualqu caso, siempre que éstas sean nomina vas y libremente negociables; el do cilio y sucursal principal de la co pañía; la forma de administración tro de la Organización de la compañ y las funciones de los administrad formas y épocas de convocar a la J General; forma de designar a los a nistradores y los funcionarios que tentarán la representación legal d compañía; las normas para el repar de utilidades; la forma de fiscali ción interna de la compañía; la f y condiciones de emisión de Obliga nes y Partes Beneficiarias, la ind

Fälle für eine vorzeitige Auflösung der Gesellschaft, das anzuwendende Liquidationsverfahren und die Bestimmung der Liquidatoren zu vereinbaren.

Herr Pedro Reich ist befugt, das Gesellschaftskapital im Namen des Vollmachtgebers zu zeichnen und einzuzahlen, die Genehmigung für die ausländische Direktinvestition in der Gesellschaft zu beantragen, die Devisen- und Registeroperationen beim Banco Central del Ecuador für die Rechtswirksamkeit der von der zuständigen nationalen Stelle genehmigten ausländischen Direktinvestition durchzuführen, mit dieser Stelle den Umwandlungsvertrag zu unterzeichnen und die hierfür gesetzlich geforderten Formalitäten und Förmlichkeiten zu erfüllen.

Herr Pedro Reich ist generell befugt, mit den übrigen Aktionären der Gesellschaft oder mit Dritten die notwendigen oder berechtigten oder zweckmäßigen Verträge und Handlungen für den Abschluß des Gründungsvertrages der Gesellschaft FERROSTAAL S.A. in der Stadt Guayaquil, Republik Ekuador, abzuschließen bzw. durchzuführen, sofern sie rechtmäßig sind.

Herr Pedro Reich ist befugt, nach Erteilung der Gründungsurkunde der Gesellschaft FERROSTAAL S.A. die Handlungen für ihre Rechtswirksamkeit und Eintragung im Handelsregister vorzunehmen, sie in den sachgemäßen Registern - insbesondere im Registro Unico de Contribuyentes, Importeur- und Exporteur-Register beim Banco Central, bei der Handelskammer und bei der Patente de Comerciantes einzutragen, die erste Hauptversammlung einzuberufen und für den Vollmachtgeber bei der Ernennung der mit der Verwaltung Beauftragten zu stimmen, ihre Ernennung im Handelsregister einzutragen und die sachgemäßen beglaubigten Abschriften zu beantragen.

ción de los gravámenes que pueden soportar las acciones; los casos en que la compañía puede disolverse anticipadamente; la forma que adoptará el proceso de liquidación y la forma de designar a los liquidadores.

El señor Pedro Reich queda facultado para suscribir y pagar el capital social a nombre del Poderdante; de solicitar la autorización de inversión extranjera directa en la compañía; de realizar las operaciones de cambio y registro en el Banco Central del Ecuador para el perfeccionamiento de la inversión extranjera directa, autorizada por el Organismo Nacional Competente; de suscribir con este mismo el Convenio de Transformación y de cumplir con las formalidades y solemnidades requeridas por la ley para [illegible] evento.

El señor Pedro Reich queda facultado en general para suscribir con los demás accionistas de la compañía o con terceros los contratos y realizar los actos que sean necesarios o procedentes o convenientes, siempre que sean lícitos, para la celebración del contrato constitutivo de la compañía FERROSTAAL S.A. en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador.

El señor Pedro Reich queda facultado para, otorgada la escritura de constitución de la compañía FERROSTAAL S.A., realizar los actos conducentes a su perfeccionamiento e inscripción en el Registro Mercantil; inscribirla en los Registros pertinentes, en particular en el Registro Unico de Contribuyentes, Registro de Importador y Exportador en el Banco Central, en la Cámara de Comercio y en la Patente de Comerciante; convocar a la primera Junta General; votar por el Poderdante en la designación de los administradores; inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil y solicitar las copias certificadas pertinentes.

Diese Vollmacht wird widerrufen, wenn der Bevollmächtigte, Herr Pedro Reich, jede für die Erfüllung seines Mandats erforderliche Handlung oder Vertrag vorgenommen hat. Er ist von jeder Verpflichtung entbunden, wenn seine Handlungen als Handlungen der Gesellschaft kraft Bestätigung durch diese gelten.

Este Poder quedará revocado cuando el Apoderado senor Pedro Reich haya realizado, todo acto o contrato que sea necesario para el cumplimiento de su mandato. - Queda relevado de toda obligación cuando sus actos se reputen de la compañía por ratificación de ella.

Diese Vollmacht hat aufgrund ihrer Natur keinen bestimmten Gegenstandswert.

Por su naturaleza este acto es de cuantía indeterminada.

ESPACIO EN BLANCO

Urkundenrolle Nr. 17/1978

Ich beglaubige hiermit die vorstehende, vor mir vollzogene Unterschrift des mir von Person bekannten Herrn:

Gerhard T h u l m a n n , wohnhaft in
4300 Essen 1, Ruhrland 22 A.

Essen, den 26. September 1978

N o t a r

Die Echtheit vorstehender Unterschrift des Notars Ernst Johann Achenbach in Essen und die Echtheit des beigedruckten Dienstsiegels werden hiermit bestätigt. Zugleich wird bescheinigt, daß der Vorgenannte zur Vornahme der Amtshandlung befugt war.

Essen, den 27. September 1978

Präsident des Landgerichts

In Vertretung

(Hollmann)
Vizepräsident des Landgerichts

Der Präsident des Landgerichts Essen

... para legaliz...
el suscrito ...
certifica que es auténtica ...
señor ...
... en todas sus partes

Tarifa Arancel: II.13.d)..US$ 20,oo
Bonn, a 28. SEP. 1978

Dr. Luis Narváez ...

1978 1978 1978 1978

PLAZA DE GARCÍA ... GUAYAQUIL

... DE RELACIONES EXTERIORES

CONSULADO DEL ECUADOR BONN

REPUBLICA DEL ECUADOR
OFICINA GUAYAQUIL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Legalización Nº 3782
Guayaquil 16 de Octubre de 1978
CERTIFICO que la firma precedente de
Dr. Luis Narváez Rivadeneira
Ministro Encargado de los Asuntos Consulares del Ecuador en Bogotá
es auténtica

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
OFICINA DE GUAYAQUIL
Guillermo Cedeño Camacho
DIRECTOR

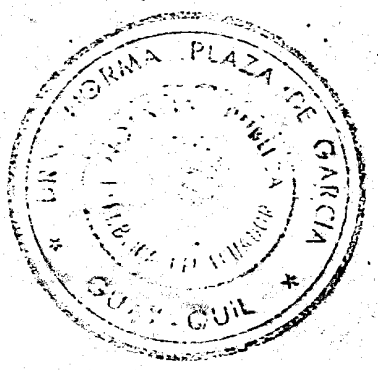

ESPACIO
EN
BLANCO

Guayaquil a los veintiseis días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y ocho, a las once y diez minutos de la mañana notifiqué con la providencia anterior a la señorita Gertrude - Spillmann y a la señora Anelma Koponen de González, personalmente quienes impuestas de su contenido firmaron con el infrascrito Secretario.-

En Guayaquil a los veintiseis días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y ocho, a las tres de la tarde ante el señor doctor Vicente Rendón Aguilar, Juez Sexto Provincial del Guayas e infrascrito Secretario, Francisco Novoa López, comparecen personalmente Gertrude Spillmann y Anelma Koponen de - González, con el objeto de tomar posesión de los cargos de peritos traductoras para los cuales han sido nombradas en la - providencia que antecede.- Al efecto juramentadas que fueron legalmente en forma separada ofrecieron cada una de ellas de viva voz desempeñar fiel y legalmente los expresados cargos, con lo que se dió por terminada la presente diligencia, para constancia de lo cual firman en unidad de acto los comparecientes, con el señor Juez e infrascrito Secretario que certifica.-

VICENTE RENDON AGUILAR
Juez Sexto Provincial del Guayas

SEÑOR JUEZ SEXTO PROVINCIAL DEL GUAYAS.-

Habiendo sido nombradas peritos traductoras a pedido del Dr. Alfredo Hanna Musse, cúmplenos con juramento presentar el siguiente informe:

Libro de Actas No. 17/1978

Yo doy con esto fe de que la susodicha firma, realizada ante mi por el señor que conozco de persona:

Gerhard Thulmann, con domicilio en 4300 Essen 1, Ruhrland 22 A.

Essen a 26 de Setiembre de 1978.

Notario

Con esto se da fe de la autenticidad de susodicha firma del Notario Ernst Johann Achenbach en Essen y de la autenticidad del sello colocado. Al mismo tiempo se certifica que el antes nombrado estuvo autorizado para practicar la actuación de oficio.

Essen, a 27 de Setiembre de 1978.

Presidente del Juzgado de Primera Instancia

en Representación

firma

(Holtmann)

Vicepresidente del Juzgado de Primera Instancia

Es todo cuanto podemos afirmar en honor a la verdad.

Atentamente,

Gertrude Spillmann

Anelma Koponen de González

Presentado a las cuatro de la tarde con igual copia a su original en Guayaquil a los veintiseis días del mes de Octubre de

mil novecientos setenta y ocho.- Lo Certifico.-

Abg.

Guayaquil, Octubre 26 de 1978; las 6. p.m.-

El informe que rinden los peritos traductores agrégueselo a los autos.- Por claro se lo aprueba.- Devuelvase originales al peticionario doctor Alfredo Hanna Musse.- Notifíquese.-

Dr. VICENTE RENDON AGUILAR
Juez Provincial Sexto del Guayas

Proveyó y firmó la providencia que antecede el señor doctor Vicente Rendón Aguilar, Juez Sexto Provincial del Guayas, a los veintiseis días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y ocho, a las seis de la tarde.- Lo Certifico.-

Abg.

En Guayaquil a Octubre veintiseis de mil novecientos setenta y ocho a las seis y veinte de la tarde, notifiqué el auto anterior al doctor Alfredo Hanna Musse, personalmente, quien informado de su contenido firmó con el suscrito Secretario.- Lo Certifico.-

~~En Guayaquil a Octubre veintiseis de mil novecientos setenta y ocho a las seis y treinta de la tarde, notifiqué el auto anterior a la señora Anelma Koponen de González y a la señorita~~

Testado: tres líneas no corren

SEÑOR JUEZ SEXTO PROVINCIAL DEL GUAYAS.-

Yo, Dr. ALFREDO HANNA MUSSE, en calidad de Abogado del Señor GERHARD THULMANN, domiciliado en 4300 Essen 1, Ruhrland 22 A, República Federal de Alemania, expongo ante Usted y solicito lo siguiente:

ANTECEDENTES:

El Señor Gerhard Thulmann otorgó Poder Especial a favor dd Señor Pedro Reich, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, para que a su nombre intervenga en la constitución de la Compañía FERROSTAAL S.A.

El texto del Poder Especial aparece del documento adjunto que debidamente autenticado presento a Usted para vuestro conocimiento.

El documento en referencia se encuentra redactado en idioma alemán y traducido al español, encontrándose en el documento expresiones en idioma alemán referentes a la certificación de firmas.

PETICION:

Por lo expuesto, solicito a Usted que de conformidad con el Código de Procedimiento Civil y la Ley de Registro:

1°- Se digne disponer la traducción al español del texto escrito en idioma alemán;

2°- Designe dos peritos al efecto, recomendando para ello a la Señorita Gertrude Spillmann y a la señora Anelma Koponen de González a fin de que actúen como peritos traductoras, siendo personas versadas en la materia.

CUANTIA

Por su naturaleza esta es una acción de cuantía indeterminada.

Es Justicia,

Dr. Alfredo Hanna Musse
Abogado - Reg. 828

sentado a las nueve de la mañana en Guayaquil a veintiseis de Octubre de mil novecientos setenta y ocho.- Lo certifico.

Guayaquil, Octubre 26 de 1978; las 10 a.m.

VISTOS: La solicitud que antecede presentada por el doctor Alfredo Hanna Musse, por sus propios derechos, se la califica de clara, precisa y completa por reunir los requisitos legales, por lo que se la acepta al trámite. Procédase a la traducción de los documentos que se adjuntan, para cuyo efecto se designan peritos traductores a Gertrude Spillmann y a Anelma Koponen de González, a quienes se les notificará en el domicilio señalado para que presten el juramento de ley. - Realizada la traducción ordenada, devuelvase originales al peticionario.- Notifíquese.-

Dr. VICENTE RENDON AGUILAR
Juez Provincial Sexto del Guayas

Proveyó y firmó la providencia que antecede el señor doctor Vicente Rendón Aguilar, Juez Sexto Provincial del Guayas, en Guayaquil a veintiseis de Octubre de mil novecientos setenta y ocho a las diez y treinta minutos de la mañana.-

En Guayaquil a los veintiseis días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y ocho, a las once de la mañana notifiqué la providencia que antecede al doctor Alfredo Hanna Musse, - personalmente, quien impuesto de su contenido firmó con el infrascrito Secretario.-

firman en unidad de acto y conmigo, la Notaria de todo lo cual doy fé. ENMENDADOS : emprender- activida - des - contratos - Quit- contratos- acto - ajenas -de - presentes - derechos- porción - cumplimiento -reembolsar - indivisibles - siguientes - determinando - mismas - fijándole - amortización- pagado - Expediente - personalmente - ésra - formación - que - caso - Suscribir - Directorio - contratos- establecimientos -liquidación facultades- Gerente- General - Balance - Auditoría - Planificar-.redactado - (VALEN) .- ENTRELINEAS: o de tecnología - DEL GERENTE FINANCIERO (VALEN) .- ENMENDADOS: se sumarán a la mayoría (VALEN) ENMENDADOS: MIGUEL - (tres veces) - (VALEN) . ENTRELINEAS; pagado (VALE). ENTRELINEA: manufacturados (VALE).

NOTARIA 13ª Guayaquil Dra. Norma Plaza de García

Pedro Reich

C.I. 170626983-2

CT. 136690

CC. 06-0048850-6
CT. 0.19068

Dra Norma Plaza de García

Otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, que firma y sello en cuarenta y un fojas útiles en la ciudad de Guayaquil, a los diez días del mes de Enero de mil novecientos setenta y nueve.-

Dra Norma Plaza de García

Dra. NORMA PLAZA DE GARCIA
NOTARIA

contenido de la Resolución número 9604 de la Superintendencia de Compañías de fecha 30 de Enero de 1.979, al -- margen de la matriz de fecha 9 de Enero de 1.979.- Guayaquil, Febrero 1 de 1.979.-

Dra. NORMA PLAZA DE GARCIA
NOTARIA

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA * NOTARIA * GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 9604, dictada el treinta de enero de mil novecientos setenta y nueve por el Señor INTENDENTE DE COMPAÑIAS, he inscrito hoy esta escritura pública de fojas 1.270 a 1.282, número 95 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 1.888 del Repertorio.- Guayaquil, a primero de febrero de mil novecientos setenta y nueve.- El Registrador Mercantil.-

ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el veinte y dos de agosto de mil novecientos setenta y cinco por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del veinte y nueve de agosto de mil novecientos setenta y cinco.- Guayaquil, a primero de febrero de mil novecientos setenta y nueve.- El Registrador Mercantil.-

ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTI

zo 31 de 1.978, DOY FE: Que las siete fotocop[illegible] cedentes son exactas a sus documentos originales que también se me exhiben; y, las mismas que llevan mi sello Notarial.- Se cumplió con el artículo 41, Ordinal XVI de la Vigente Ley de Timbres.- Guayaquil, Enero 9 de 1.979.-

[signature]

de GARCIA
NOTARIA

ESPACIO EN BLANCO

bre de mil novecientos setenta y nueve .-

Dr. GUILLERMO BUENDIA ENDARA
ABOGADO
NOTARIO 20 DEL CANTON QUITO

DR. GUILLERMO BUENDIA ENDARA,
NOTARIO VIGESIMO DEL CANTON QUITO.

ovj/.

Con esta fecha queda inscrita la Resolución número 10.588, del señor Intendente de Compañías de Guayaquil, de tres de Octubre de mil novecientos setentay nueve, bajo el número 143 del Registro Industrial tomo 11.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de apertura de sucursal en la ciudad de Quito, de la Compañía " FERROSTAAL S.A. otorgada el nueve de Enero de mil novecientos setenta y nueve, ante el notario del cantón Guayaquil Dra. Norma Plaza de García; se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. tercero de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de Agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 17275
Quito, a veinte y cuatro de Octubre de mil novecientos setenta y nueve.-
LA REGISTRADORA.- Isolda O. Gálvez

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

FICO: Que con fecha de hoy, se ha registrado el certificado de filiación a la Asociación de Pequeños Industriales del Guayas de la Compañía "FERROSTAAL S.A.".- Guayaquil, a primero de febrero de mil novecientos setenta y nueve.- El Registrador Mercantil.-

ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

RAZON: Doy fe que en esta fecha he tomado nota de la disposición contenida en la resolución [illegible] superintendencia de compañías de fecha 3 de Octubre de 1.979, en el sentido de que ha sido aprobado el establecimiento de la sucursal en Quito de la compañía que antecede.- Guayaquil, 17 de Octubre de 1.979.

Dra. NORMA PLAZA de GARCIA
NOTARIA

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
NOTARIA
GUAYAQUIL

CERTIFICACION .- Es fiel copia xerox del tercer Testimonio de la Escritura de Constitución de la Compañía FERROSTAAL-S. A. y más diligencias que en cuarenta y dos (42) fojas útiles debidamente rubricadas por el suscrito Notario, anteceden, documentos que los he tenido a la vista, con los-cuales he practicado minuciosa confrontación, habiéndolos-encontrado idénticos en su contenido, de todo lo cual doy-fe .- Extiendo la presente diligencia al amparo de la disposición contenida en el numeral quinto del Artículo dieciocho de la Ley Notarial .- Quito, a veinticuatro de Octu

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

RESOLUCION Nº 10.588

HUGO LARREA ROMERO

INTENDENTE DE COMPAÑIAS

En ejercicio de las atribuciones señaladas por el Señor Superintendente de Compañías, según Resolución No. 6053, de 22 de Diciembre de 1.976;

C O N S I D E R A N D O

QUE mediante Resolución No. 9604 expedida el 30 de Enero de 1.979 se aprobó la constitución simultánea de la Compañía Anónima "FERROSTAAL S.A." constante de la escritura pública autorizada por la Notaría 13a. del Cantón Guayaquil Doctora Norma Plaza de García el 9 de Enero de 1.979, la misma que ha sido inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el 1º de Febrero de 1.979;

QUE según consta del contrato social y de lo dispuesto en el Art. 3º de los Estatutos, la Compañía fijó su domicilio en la ciudad de Guayaquil estableciendo una Sucursal en la ciudad de Quito;

QUE de acuerdo con el Art. 33º de la Ley de Compañías el establecimiento de sucursales está sujeta a las solemnidades establecidas para la fundación de la Compañía según su especie, de manera que el establecimiento de la sucursal de la Compañía "FERROSTAAL S.A." debió merecer la aprobación legal, así como la orden de que se cumplan con los demás requisitos previstos en la Ley;

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el establecimiento de la Sucursal en la ciudad de Quito, de la Compañía Anónima "FERROSTAAL S.A." sociedad de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Guayaquil.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la Notaría 13a. de este Cantón Doctora Norma Plaza de García, tome nota de la presente Resolución al margen de la matriz de la escritura pública de 9 de Enero de 1.979, conforme a la cual se constituyó la Compañía y se estableció la Sucursal en la ciudad de Quito.

.2

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

..2

ARTICULO TERCERO.- Disponer que el Registrador Mercantil del Cantón Quito: a).- inscriba la referida escritura pública y esta Resolución en el Registro a su cargo, Libro de Industriales, de acuerdo a los Arts. 158 y 163 de la Ley de Compañías y Art. 3º del D.S. No. 733 de 22 de Agosto de 1.975; y, b) Cumpla con las demás prescripciones contenidas en la Ley de Registro.

ARTICULO CUARTO.- Disponer que el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, al margen de la inscripción No. 95 referente a la escritura pública de 9 de Enero de 1.979, tome nota del contenido de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO.- Disponer que se publique por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Quito, el extracto de la escritura pública de 9 de Enero de 1.979, que será elaborado por este Despacho y la razón de su aprobación.

COMUNIQUESE.- Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, a tres de Octubre de mil novecientos setenta y nueve.-

Hugo Larrea Romero
INTENDENTE DE COMPAÑIAS

PROVEYO y firmó la Resolución que antecede el señor Doctor Hugo Larrea Romero, Intendente de Compañías en Guayaquil, a los tres días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y nueve.- LO CERTIFICO.----------

REPUBLICA DEL ECUADOR * SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS *

José María Palau Ortaiza
SECRETARIO

Res. 10.588
JSN-ldes.
10.3.79.

Con esta fecha queda inscrita la presente Resolución, bajo el número 148 del Registro Industrial, tomo 11.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. tercero de la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de Agosto del mismo año.- Quito, a veinte y cuatro de Octubre de mil novecientos setenta y nueve.- LA REGISTRADORA.- Lucila L. Gálvez

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

La Razón
DIARIO INDEPENDIENTE DE LA TARDE
Año XIX. Guayaquil, Viernes 2 de Febrero de 1.979 No. 4.317. VALOR $ 1.00

R. del E.

SUPERINTENDENCIA DE

COMPAÑIAS

EXTRACTO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA ANONIMA "FERROSTAAL S. A."

1.— Mediante escritura pública otorgada ante la Notaría 13ª del Cantón Guayaquil el 9 de Enero de 1.979, se constituyó la Compañía Anónima "FERROSTAAL S. A."

Esta escritura fue inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, Libro de Industriales, el 1 de Febrero de 1979 de fojas 1270 a fojas 1352 No. 95 y anotada bajo el No. 1888 del Repertorio.

2.— Comparecen al otorgamiento de la mencionada escritura los señores:

Investment Holding G.m.b.h. persona jurídica legalmente establecida en la ciudad de Berna—Suiza; Gernard Thumann, ciudadano de nacionalidad alemana, con residencia en la ciudad de Essen—República Federal de Alemania; Miguel Von Oppen, ciudadano de nacionalidad alemana, domiciliado en la ciudad de Essen—República Federal de Alemania; Pedro Reich, ciudadano de nacionalidad uruguaya, legalmente domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, el Doctor Alfredo Hanna Musse, ciudadano de nacionalidad ecuatoriana, legalmente domiciliado en la ciudad de Guayaquil.— Todos los comparecientes lo hacen por sus propios derechos e intervienen los tres primeros debidamente representados por el señor Pedro Reich.

3.— El nombre de la Compañía es: "FERROSTAAL S.A." y su plazo de duración es de cincuenta años.

4.— El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil.

5.—El objeto de la Compañía es dedicarse a realizar las siguientes operaciones mercantiles o industriales: a) Fabricación, Importación, suministro, distribución y comercialización de maquinarias, equipos auxiliares, respuestos, materias primas, envases y materiales de ambalaje para ser utilizados en los procesos de industrialización naviera, pesquera y actividades conexas de esta rama, de transporte, minera, siderúrgica, metalmecánica, textil manufacturera, servicios; b) Exportación de productos nacionales, manufacturados a terceros países. c) Adquirir, administrar, permutar, o negociar valores mobiliarios y fiduciarios. d) Usar, morar, gozar y disponer de los bienes inmuebles aportados, de los que se adquiere para incrementar su capital y, promover y financiar o vender arrendar, y administrar urbanizaciones, edificios o casas; y, e) Celebrar contratos de cuentas corrientes comerciales: Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todo acto o contrato civil, mercantil, industrial, de servicio o de la naturaleza que no fuere prohibido por la Ley y relacionado con él; tales como: celebrar contratos de asociación, o de cuentas en participación o de consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras y para la realización de una actividad determinada; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o participar en la constitución de nuevas, sean aquellas o éstas mercantiles o civiles, participando en el contrato constitutivo o fusionándose con otra o transformándose en otra compañía conforme lo dispone la Ley; importar, exportar, permutar, comprar, vender, arrendar, contratar suministros y consumo de bienes de capital, materia prima, equipo, repuestos o artículos no terminados así como productos terminados vinculados a sus operaciones mercantiles.

6.— El capital social se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario.

7.— El capital social de la Compañía es de UN MILLON DE SUCRES, dividido en mil acciones ordinarias y nominativas de Un mil sucres cada una.

8.— El gobierno y administración de la Compañía se realiza a través de la Junta General de Accionistas, el Directorio, el Presidente, Gerente General, Gerente Técnico, Financiero Administrativo y Comercial.

La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejerce el Gerente General.

9.— La escritura pública de constitución simultánea de la Compañía Anónima "FERROSTAAL S.A." fue aprobada mediante Resolución No. 9604 expedida el 30 de Enero de 1979 inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, Libro de Industriales, el 1 de Febrero de 1979 de fojas 1265 a fojas 1269 y anotada bajo el No. 1887 del Repertorio.

Lo que pongo en conocimiento del público para los fines de ley.

Guayaquil, 2 de Febrero de 1979.

Abg. José María Palau Ostaiza
Secretario